

Diario Oficial

de la Unión Europea

L 32



Edición
en lengua española

Legislación

60.º año

7 de febrero de 2017

Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2017/199 del Consejo, de 6 de febrero de 2017, por el que se aplica el artículo 9, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurrir en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo** 1
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2017/200 de la Comisión, de 1 de febrero de 2017, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada** 15
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2017/201 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 37/2010 para clasificar la sustancia fluralaner en lo que respecta a su límite máximo de residuos ⁽¹⁾** 17
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/202 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas 20

DECISIONES

- ★ **Decisión de Ejecución (PESC) 2017/203 del Consejo, de 6 de febrero de 2017, por la que se aplica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo** 22
- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2017/204 de la Comisión, de 3 de febrero de 2017, por la que se autoriza a los Estados miembros a establecer una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta a la madera de fresno originaria de los Estados Unidos de América o transformada en dicho país, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2416, por la que se declaran libres de *Agrilus planipennis* Fairmaire determinadas zonas de los Estados Unidos de América [notificada con el número C(2017) 420]** 35

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ Decisión de Ejecución (UE) 2017/205 de la Comisión, de 3 de febrero de 2017, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE, sobre medidas de control zoosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros [notificada con el número C(2017) 503] ⁽¹⁾	40
★ Decisión (UE) 2017/206 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, por la que se concluye una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinado tereftalato de polietileno originario de la República Popular China	53

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/199 DEL CONSEJO

de 6 de febrero de 2017

por el que se aplica el artículo 9, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo, de 18 de julio de 2005, por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 5,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de julio de 2005, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- (2) El 13 y el 19 de octubre de 2016, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la Resolución 1533 (2004) del Consejo de Seguridad, actualizó los datos de identificación relativos a veintiuna personas y a una entidad sujetas a medidas restrictivas.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 193 de 23.7.2005, p. 1.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 2017.

La Presidenta

F. MOGHERINI

ANEXO

Las inscripciones relativas a la persona y las entidades enumeradas a continuación se sustituyen por las siguientes inscripciones:

«a) Lista de personas a que se refieren los artículos 2 y 2 bis.

1. Eric BADEGE

Fecha de nacimiento: 1971.

Nacionalidad: Congoleño.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 31 de diciembre de 2012.

Dirección: Ruanda (hasta principios de 2016).

Otra información: huyó a Ruanda en marzo de 2013 y aún ha seguido viviendo allí al menos hasta principios de 2016.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Eric Badege era teniente coronel y punto de referencia del M23 en Masisi y dirigía operaciones conjuntas que desestabilizaron partes del territorio de Masisi en la provincia de Kivu Norte. Como jefe militar del Movimiento 23 de Marzo (M23), Badege fue responsable de graves violaciones de todo tipo perpetradas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado. Desde mayo de 2012, el grupo Raia Mutomboki, bajo las órdenes del M23, ha matado a cientos de civiles en una serie de ataques coordinados. En agosto de 2012, Badege realizó ataques conjuntos en los que se produjeron matanzas indiscriminadas de civiles. Tales ataques fueron orquestados conjuntamente por Eric Badege y por el coronel Makoma Semivumbi Jacques. Diversos excombatientes del M23 mantuvieron que sus jefes asesinaron de forma sumaria a docenas de niños que intentaban escapar tras haber sido reclutados como soldados por este movimiento.

De acuerdo con un informe de 11 de septiembre de 2012 de Human Rights Watch (HRW), un joven ruandés de 18 años que escapó tras haber sido reclutado por la fuerza en Ruanda relató a HRW que había sido testigo de la ejecución de un muchacho de 16 años de su unidad del M23 de la que había intentado huir en junio. El muchacho fue capturado y golpeado hasta la muerte por combatientes del M23 delante de los demás reclutas. Al parecer, el comandante del M23 que había ordenado su ejecución dijo a los demás reclutas que el muchacho “había intentado abandonarnos” como justificación de su muerte. En el informe se indica asimismo que, según testigos, al menos 33 nuevos reclutas y otros combatientes del M23 habían sido ejecutados de forma sumaria cuando intentaban huir. Algunos de ellos fueron atados y fusilados en presencia de los demás reclutas como ejemplo del castigo que podían recibir. Un joven recluta contó a HRW que, cuando estaba en el M23, le decían que su elección consistía en seguir con ellos o morir. Muchos intentaron escapar. A los que encontraron los asesinaron de inmediato.

Huyó a Ruanda en marzo de 2013 y siguió viviendo allí al menos hasta principios de 2016.

2. Frank Kakolele BWAMBALE

[Otros nombres conocidos: a) FRANK KAKORERE, b) FRANK KAKORERE BWAMBALE, c) AIGLE BLANC].

Cargo o grado: General de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo.

Nacionalidad: Congoleño.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Dirección: Kinshasa, República Democrática del Congo (desde junio de 2016).

Información adicional: Abandonó el CNDP en enero de 2008. Desde junio de 2011 reside en Kinshasa. Desde 2010, Kakolele ha participado en algunas actividades, aparentemente en nombre del “Programme de Stabilisation et Reconstruction des Zones Sortant des Conflits Armés” (STAREC) del Gobierno de la RDC, en particular en una misión del STAREC a Goma y Beni en marzo de 2011. Las autoridades de la RDC lo detuvieron en diciembre de 2013 en Beni, en la provincia de Kivu del Norte, por bloquear presuntamente el proceso de desarme, desmovilización y reintegración. Abandonó la RDC y vivió en Kenia durante algún tiempo antes de recibir la llamada del gobierno de la RDC para que regresara y lo ayudara con la situación existente en el territorio de Beni. Fue detenido en octubre de 2015 en la región de Mambasa, supuestamente por haber apoyado el grupo Mai Mai, pero no se formularon cargos contra él y, desde junio de 2016, ha venido residiendo en Kinshasa.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Frank Kakolele Bwambale fue el jefe de la CCD-ML (Coalición Congoleña para la Democracia-Movimiento de Liberación), ejerce influencia en las políticas, y mando y control sobre las actividades de las fuerzas armadas de la UPC/L, uno de los grupos y milicias armados mencionados en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), responsable de tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Abandonó el CNDP en enero de 2008. Desde 2010, Kakolele ha participado en algunas actividades, aparentemente en nombre del “Programme de Stabilisation et Reconstruction des Zones Sortant des Conflits Armés” (STAREC) del Gobierno de la RDC, en particular en una misión del STAREC a Goma y Beni en marzo de 2011.

Abandonó la RDC y vivió en Kenia durante algún tiempo antes de recibir la llamada del gobierno de la RDC para que regresara y lo ayudase con la situación existente en el territorio de Beni. Fue detenido en octubre de 2015 cerca de Mambasa, supuestamente por haber apoyado el grupo Mai Mai, pero no se formularon cargos contra él. Desde junio de 2016, Kakolele ha residido en Kinshasa.

3. Gaston IYAMUREMYE

[Otros nombres conocidos: a) Byiringiro Victor Rumuli, b) Victor Rumuri, c) Michel Byiringiro, d) Rumuli].

Cargo o grado: a) presidente provisional de las FDLR, b) vicepresidente primero de las FDLR-FOCA, c) general de división de las FDLR-FOCA.

Dirección: Provincia de Kivu del Norte, República Democrática del Congo (desde junio de 2016).

Fecha de nacimiento: 1948.

Lugar de nacimiento: a) Musanze District (Provincia Septentrional), Ruanda; b) Ruhengeri, Ruanda.

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de diciembre de 2010.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Gaston Iyamuremye es el vicepresidente primero de las FDLR, así como su presidente provisional. También ostenta el grado de general de división de las Fuerzas Combatientes Abacunguzi (FOCA), el brazo armado de las FDLR. Desde junio de 2016, Iyamuremye se encuentra en la provincia de Kivu del Norte, en la República Democrática del Congo.

4. Innocent KAINA

[Otros nombres conocidos: a) Coronel Innocent KAINA, b) India Queen].

Cargo o grado: Antiguo comandante en jefe adjunto del M23.

Dirección: Uganda (desde principios de 2016).

Fecha de nacimiento: Noviembre de 1973.

Lugar de nacimiento: Bunagana, territorio de Rutshuru, República Democrática del Congo.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 30 de noviembre de 2012.

Información adicional: Se convirtió en comandante en jefe del M23 tras la huida de la facción de Bosco Taganda a Ruanda en marzo de 2013. Huyó a Uganda en noviembre de 2013. En Uganda desde principios de 2016.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Innocent Kaina ha sido comandante de sector en el Movimiento 23 de Marzo (M23). Fue responsable de graves violaciones del Derecho internacional y los derechos humanos, que él mismo perpetró. En julio de 2007, el Tribunal militar de la guarnición de Kinshasa halló a Kaina responsable de delitos contra la humanidad cometidos en el distrito de Ituri, entre mayo de 2003 y diciembre de 2005. Quedó en libertad en 2009 con motivo del acuerdo de paz entre el Gobierno congoleño y el CNDP. Dentro de las FARDC, en 2009 fue responsable de ejecuciones, raptos y mutilaciones en el territorio de Masisi. Como comandante a las órdenes del general Ntaganda, inició el motín del ex CNDP en el territorio de Rutshuru en abril de 2012. Veló por la seguridad de los amotinados de Masisi. Entre mayo y agosto de 2012, supervisó el reclutamiento y adiestramiento de más de 150 niños para la rebelión del M23, fusilando a los que intentaron escapar. En julio de 2012 viajó a Berunda y Degho para actividades de movilización y reclutamiento para el M23. Huyó a Uganda en noviembre de 2013 y siguió viviendo allí al menos hasta principios de 2016.

6. Germain KATANGA

Nacionalidad: Congoleño.

Fecha de nacimiento: 28 de abril de 1978.

Lugar de nacimiento: Mambasa, provincia de Ituri, República Democrática del Congo.

Dirección: República Democrática del Congo (en prisión).

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: En diciembre de 2004 fue nombrado general de las FARDC. Fue entregado por el Gobierno de la RDC a la Corte Penal Internacional el 18 de octubre de 2007. Inicialmente condenado el 23 de mayo de 2014 por la CPI a 12 años de prisión por crímenes de guerra y delitos contra la humanidad, la Sala de Apelaciones de dicho tribunal redujo su pena y determinó que se consideraría purgada desde el 18 de enero de 2016. Aunque permaneció detenido en los Países Bajos mientras duró su juicio, Katanga fue transferido a una prisión de la RDC en diciembre de 2015 y acusado de otros delitos anteriormente cometidos en Ituri.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Germain Katanga era el jefe del Frente de Resistencia Patriótica de Ituri (FRPI). Estuvo involucrado en transferencias de armas, en violación del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y la utilización de niños en Ituri en 2002 y 2003. En diciembre de 2004 fue nombrado general de las FARDC. Fue entregado por el Gobierno de la RDC a la Corte Penal Internacional el 18 de octubre de 2007. Inicialmente condenado el 23 de mayo de 2014 por la CPI a 12 años de prisión por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, la Sala de Apelaciones de dicho tribunal redujo su pena y determinó que se consideraría purgada desde el 18 de enero de 2016. Aunque permaneció detenido en los Países Bajos mientras duró su juicio, Katanga fue transferido a una prisión de la RDC en diciembre de 2015 y acusado de otros delitos anteriormente cometidos en Ituri.

7. Thomas LUBANGA

Lugar de nacimiento: Ituri, República Democrática del Congo.

Nacionalidad: Congoleño.

Dirección: República Democrática del Congo (en prisión).

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: Detenido en Kinshasa en marzo de 2005 por la implicación de la UPC/L en violaciones de los derechos humanos. Entregado a la Corte Penal Internacional el 17 de marzo de 2006. Declarado culpable por la Corte Penal Internacional en marzo de 2012 y condenado a 14 años de prisión. El 1 de diciembre de 2014, los jueces de apelación de la CPI confirmaron el veredicto y la condena de Lubanga. Transferido a un módulo penitenciario en la RDC el 19 de diciembre de 2015 para cumplir su pena de prisión.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Thomas Lubanga fue el presidente del UPC/L, uno de los grupos y milicias armados a los que se hace referencia en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y la utilización de niños en Ituri en 2002 y 2003. Fue detenido en Kinshasa en marzo de 2005 por la participación del UPC/L en abusos y violaciones de los derechos humanos y transferido a la CPI por parte de las autoridades de la RDC el 17 de marzo de 2006. Fue declarado culpable por la Corte Penal Internacional en marzo de 2012 y condenado a 14 años de prisión. El 1 de diciembre de 2014, los jueces de apelación de la CPI confirmaron la condena y la pena. Transferido a un módulo penitenciario en la RDC el 19 de diciembre de 2015 para cumplir su pena de prisión.

9. Khawa Panga MANDRO

[Otros nombres conocidos: a) Kawa Panga, b) Kawa Panga Mandro, c) Kawa Mandro, d) Yves Andoul Karim, e) Mandro Panga Kahwa, f) Yves Khawa Panga Mandro, g) Chief Kahwa, h) Kawa].

Fecha de nacimiento: 20 de agosto de 1973.

Lugar de nacimiento: Bunia, República Democrática del Congo.

Dirección: Uganda (desde mayo de 2016)

Nacionalidad: Congoleño.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: Encarcelado en Bunia, en abril de 2005, por sabotear el proceso de paz de Ituri. Detenido por las autoridades congoleñas en octubre de 2005, absuelto por el Tribunal de Apelaciones de Kisangani, entregado posteriormente a las autoridades judiciales de Kinshasa por nuevos cargos de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, asesinato, agresión con agravantes y lesiones. En agosto de 2014, un tribunal militar de la RDC con sede en Kisangani lo condenó por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, lo sentenció a nueve años de prisión y le ordenó que indemnizase a sus víctimas con aproximadamente unos 85 000 dólares. Ya cumplió su pena y actualmente reside en Uganda desde mayo de 2016.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Khawa Panga Mandro fue presidente del PUSIC (Partido para la Unidad y la Salvaguarda de la Integridad del Congo), uno de los grupos y milicias armados a los que se hace referencia en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y la utilización de niños en Ituri en 2001 y 2002. Encarcelado en Bunia, en abril de 2005, por sabotear el proceso de paz de Ituri. Detenido por las autoridades congoleñas en octubre de 2005, absuelto por el Tribunal de Apelaciones de Kisangani, entregado posteriormente a las autoridades judiciales de Kinshasa por nuevos cargos de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, asesinato, agresión con agravantes y lesiones. En agosto de 2014, un tribunal militar de la RDC con sede en Kisangani lo condenó por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, lo sentenció a nueve años de prisión y le ordenó que indemnizase con aproximadamente unos 85 000 dólares a sus víctimas. Cumplió su pena y actualmente reside en Uganda desde mayo de 2016.

10. **Callixte MBARUSHIMANA**

Cargo o grado: Secretario ejecutivo de las FDLR.

Fecha de nacimiento: 24 de julio de 1963.

Lugar de nacimiento: Ndusu/Ruhengeri, Provincia del Norte, Ruanda.

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 3 de marzo de 2009.

Información adicional: Detenido en París el 3 de octubre de 2010 a raíz de un orden de detención de la CPI por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos por tropas de las FDLR en Kivus, en 2009. Transferido a La Haya el 25 de enero de 2011 y liberado por la CPI a finales de 2011. Fue elegido secretario ejecutivo de la FDLR el 29 de noviembre de 2014 durante un período de cinco años.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Callixte Mbarushimana fue secretario ejecutivo de las FDLR y vicepresidente del alto mando militar de las FDLR hasta su detención. En su calidad de jefe militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, impidió el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, según lo descrito en el apartado 4.b) de la Resolución 1857 (2008). Detenido en París el 3 de octubre de 2010 a raíz de un orden de detención de la CPI por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos por tropas de las FDLR en Kivus, en 2009. El 25 de enero de 2011 fue transferido a La Haya, pero fue liberado a finales de 2011. Fue reelegido presidente de las FDLR el 29 de noviembre de 2014 por un período de cinco años.

12. **Sylvestre MUDACUMURA**

[Otros nombres conocidos: a) Mupenzi Bernard, b) General de división Mupenzi, c) General Mudacumura, d) Pharaoh, e) Radja].

Cargo o grado: a) comandante del sector de las FDLR-FOCA "SONOKI", b) general de brigada de las FDLR-FOCA.

Fecha de nacimiento: 1954.

Lugar de nacimiento: Célula Ferege, sector Gatumba, comuna de Kibilira, prefectura de Gisenyi, Ruanda.

Dirección: Provincia de Kivu del Norte, República Democrática del Congo (desde junio de 2016).

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: La Corte Penal Internacional emitió un mandato de detención contra Mudacumura el 12 de julio de 2012 por nueve cargos de crímenes de guerra, incluidos ataques contra civiles, asesinatos, mutilaciones, tratos crueles, violaciones, torturas, destrucción de la propiedad, pillaje y ultrajes con la dignidad de personas, supuestamente perpetrados todos ellos entre 2009 y 2010 en la RDC.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Sylvestre Mudacumura es jefe del Estado Mayor de FOCA, ejerce influencia en las políticas, y mando y control sobre las actividades de las FDLR, uno de los grupos y milicias armados mencionados en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Mudacumura (o algunos de sus subordinados) mantenía comunicación telefónica con Murwanashyaka, dirigente de las FDLR en Alemania, incluso en el momento de la matanza de Busurungi de mayo de 2009, y con el jefe militar Guillaume durante las operaciones de Umoja Wetu y Kimia II en 2009. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, es responsable de 27 casos de reclutamiento y utilización de niños por las tropas bajo su mando en Kivu del Norte de 2002 a 2007. Todavía a mediados de 2016, Mudacumura seguía siendo el comandante supremo del brazo armado de las FDLR, conservaba el grado de teniente general y se encontraba en la provincia de Kivu del Norte, en la RDC.

14. **Leopold MUJYAMBERE**

[Otros nombres conocidos: a) Musenyeri, b) Achille, c) Frere Petrus Ibrahim].

Cargo o grado: a) jefe de Estado Mayor de las FDLR-Fuerzas Combatientes Abacunguzi (FOCA), b) comandante en jefe adjunto provisional de las FDLR-FOCA.

Dirección: Kinshasa, República Democrática del Congo (desde junio de 2016).

Fecha de nacimiento: a) 17 de marzo de 1962, b) en torno a 1966.

Lugar de nacimiento: Kigali, Ruanda.

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 3 de marzo de 2009.

Información adicional: Se convirtió en comandante adjunto de las FDLR-FOCA en 2014. Fue capturado en Goma, RDC por los servicios de seguridad congoleños a principios de mayo de 2016 y fue transferido a Kinshasa.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Leopold Mujambere fue comandante de la Segunda División de FOCA, el brazo armado de las FDLR. En su calidad de jefe militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, impidió el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, según lo descrito en el apartado 4.b) de la Resolución 1857 (2008). Según las pruebas recopiladas por el Grupo de expertos del Comité de Sanciones del CSNU relativo a la RDC, detalladas en su informe de 13 de febrero de 2008, las muchachas rescatadas de las FDLR-FOCA habían sido previamente raptadas y sometidas a abusos sexuales. Desde mediados de 2007, las FDLR-FOCA, que reclutaban anteriormente muchachos adolescentes, han venido reclutando de manera forzosa a niños y jóvenes desde los 10 años de edad. Los niños más pequeños son utilizados como escoltas y a los de más edad se les despliega como soldados en el frente, según se describe en el apartado 4, letras d) y e), de la Resolución 1857 (2008).

En junio de 2011, fue el comandante de FOCA del sector operativo de Kivu del Sur, entonces conocido como "Amazonas". Posteriormente fue ascendido a jefe de Estado Mayor de FOCA y luego a comandante adjunto en 2014. Fue capturado en Goma, RDC por los servicios de seguridad congoleños a principios de mayo de 2016 y fue transferido a Kinshasa.

15. **Jamil MUKULU**

[Otros nombres conocidos: a) Steven Alirabaki, b) David Kyagulanyi, c) Musezi Talengelanimiro, d) Mzee Tutu, e) Abdullah Junjuaka, f) Alilabaki Kyagulanyi, g) Hussein Muhammad, h) Nicolas Luumu, i) Julius Elius Mashauri, j) David Amos Mazengo, k) Profesor Musharaf, l) Talengelanimiro].

Cargo o grado: a) jefe de las Fuerzas Democráticas Aliadas (FDA), b) comandante de las Fuerzas Aliadas Democráticas.

Dirección: al parecer, se encuentra en prisión en Uganda (desde septiembre de 2016).

Fecha de nacimiento: a) 1965, b) 1 de enero de 1964.

Lugar de nacimiento: Aldea de Ntoke, subcondado de Ntenjeru, distrito de Kayunga (Uganda).

Nacionalidad: Ugandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 12 de octubre de 2011.

Información adicional: Detenido en abril de 2015 en Tanzania y extraditado a Uganda en julio de 2015. Al parecer, desde septiembre de 2016 Mukulu se encuentra en una celda de detención policial a la espera de su juicio por crímenes de guerra y graves violaciones de la Convención de Ginebra con arreglo a la ley ugandesa.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Según fuentes públicas e informes oficiales, incluidos los informes del grupo de expertos del Comité de Sanciones de las Naciones Unidas sobre la RDC, Jamil Mukulu es el jefe militar de la ADF, grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo y obstaculiza el desarme, la repatriación y el reasentamiento voluntario de combatientes de la ADF, como prevé el apartado 4.b) de la Resolución 1857 (2008). El grupo de expertos del Comité de Sanciones de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo informó de que Jamil Mukulu proporcionó apoyo material y humano a la ADF como grupo armado que operaba en el territorio de la República Democrática del Congo. Según diversas fuentes, incluidos informes del grupo de expertos del Comité de Sanciones de las Naciones Unidas sobre la RDC, Jamil Mukulu obtuvo financiación, ejerció influencia en las políticas de la ADF y asumió responsabilidades directas en el mando y control de las fuerzas de la ADF, en particular en la supervisión de los vínculos establecidos con las redes terroristas internacionales.

16. Ignace MURWANASHYAKA

(Otro nombre conocido: Dr. Ignace).

Cargo: Dr.

Cargo o grado: Presidente del FDLR.

Dirección: Alemania (en prisión).

Fecha de nacimiento: 14 de mayo de 1963.

Lugar de nacimiento: a) Butera, Ruanda; b) Ngoma, Butare, Ruanda.

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: Detenido por las autoridades alemanas el 17 de noviembre de 2009 y declarado culpable por un tribunal alemán el 28 de septiembre de 2015 de dirigir un grupo terrorista extranjero y de cooperar en crímenes de guerra. Fue condenado a 13 años y está en prisión en Alemania desde junio de 2016. Fue reelegido presidente de las FDLR el 29 de noviembre de 2014 por un período de cinco años.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Ignace Murwanashyaka es el presidente de las FDLR, ejerce influencia en las políticas de las FDLR, uno de los grupos armados y milicias a que se hace referencia en el párrafo 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Mantuvo conversaciones telefónicas con los mandos militares de las FDLR (incluso durante la matanza de Busurungi de mayo de 2009); dio órdenes militares a los altos mandos; estuvo implicado en la coordinación de transferencia de armas y munición a las unidades del FDLR y autor de la transmisión de instrucciones de uso específicas; y gestionó importantes sumas de dinero obtenidas con la venta ilícita de recursos naturales en las zonas de control del FDLR. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, era responsable, como presidente y jefe militar de las FDLR, del reclutamiento y utilización de niños por las FDLR en el Congo oriental. Fue detenido por las autoridades alemanas el 17 de noviembre de 2009 y declarado culpable por un tribunal alemán el 28 de septiembre de 2015 de dirigir un grupo terrorista extranjero y de cooperar en crímenes de guerra. Fue condenado a 13 años y está en prisión en Alemania desde junio de 2016. Fue reelegido presidente de las FDLR el 29 de noviembre de 2014 por un período de cinco años.

17. Straton MUSONI

(Otro nombre conocido: IO Musoni).

Cargo o grado: Antiguo vicepresidente del FDLR.

Fecha de nacimiento: a) 6 de abril de 1961, b) 4 de junio de 1961.

Lugar de nacimiento: Mugambazi, Kigali, Ruanda.

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 29 de marzo de 2007.

Información adicional: Detenido por las autoridades alemanas el 17 de noviembre de 2009 y declarado culpable por un tribunal alemán el 28 de septiembre de 2015 de dirigir un grupo terrorista extranjero, fue condenado a 8 años de prisión. Musoni fue liberado inmediatamente tras el juicio al haber cumplido más de 5 años de su pena.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Straton Musoni fue vicepresidente de las FDLR, un grupo armado extranjero que operaba en la República Democrática del Congo. Impidió el desarme y la repatriación voluntaria o el reasentamiento de los combatientes pertenecientes a esos grupos, en violación de la Resolución 1649 (2005). Fue detenido por las autoridades alemanas el 17 de noviembre de 2009 y declarado culpable por un tribunal alemán el 28 de septiembre de 2015 de dirigir un grupo terrorista extranjero, fue condenado a 8 años de prisión. Fue liberado inmediatamente tras el juicio al haber cumplido más de 5 años de su pena.

18. **Jules MUTEBUTSI**

[Otros nombres conocidos: a) Jules Mutebusi, b) Jules Mutebuzi, c) Coronel Mutebutsi].

Fecha de nacimiento: 1964.

Lugar de nacimiento: Minembwe, Kivu del Sur, República Democrática del Congo.

Nacionalidad: Congoleño.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: Ex vicejefe militar regional de la 10.^a Región Militar de las FARDC en abril de 2004, destituido por indisciplina. Detenido por las autoridades ruandesas en diciembre de 2007 cuando intentaba cruzar la frontera hacia la RDC. Al parecer, murió en Kigali el 9 de mayo de 2014.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Jules Mutebutsi unió sus fuerzas a las de otros elementos renegados de la anterior CCD-G (Coalición Congoleña para la Democracia-Goma) para tomar por la fuerza la ciudad de Bukavu en mayo de 2004. Estuvo implicado en la recepción de armas fuera de las estructuras de las FARDC y en la entrega de suministros a grupos y milicias armados a los que hace referencia el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), en violación del embargo de armas. Fue el vicejefe militar regional de la 10.^a Región Militar de las FARDC en abril de 2004, cuando fue destituido por indisciplina. Detenido por las autoridades ruandesas en diciembre de 2007 cuando intentaba cruzar la frontera hacia la RDC. Al parecer, murió en Kigali el 9 de mayo de 2014.

20. **Mathieu Chui NGUDJOLO**

(Otro nombre conocido: Cui Ngudjolo).

Nacionalidad: Congoleño.

Dirección: República Democrática del Congo.

Fecha de nacimiento: 8 de octubre de 1970.

Lugar de nacimiento: Bunia, provincia de Ituri (República Democrática del Congo).

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: Detenido por la MONUC en Bunia en octubre de 2003. Entregado por el Gobierno de la RDC a la Corte Penal Internacional el 7 de febrero de 2008. Fue absuelto de todos los cargos por la CPI en diciembre de 2012, y la sentencia fue confirmada por la Sala de Apelaciones el 27 de febrero de 2015. Ngudjolo presentó una solicitud de asilo en los Países Bajos, pero le fue denegada. Fue deportado a la RDC el 11 de mayo de 2015.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Mathieu Chui Ngudjolo fue jefe del Estado Mayor del FRPI, ejerce influencia en las políticas, y mando y control sobre las actividades de las fuerzas del FRPI, uno de los grupos y milicias armados mencionados en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), responsable de tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, era responsable del reclutamiento y utilización de niños menores de 15 años en Ituri en 2006. Fue detenido por la MONUC en Bunia en octubre de 2003. Posteriormente, el Gobierno de la República Democrática del Congo lo transfirió a la Corte Penal Internacional el 7 de febrero de 2008. Fue absuelto de todos los cargos por la CPI en diciembre de 2012, y la sentencia fue confirmada por la Sala de Apelaciones el 27 de febrero de 2015. Ngudjolo presentó una solicitud de asilo en los Países Bajos, pero le fue denegada. Fue deportado a la RDC el 11 de mayo de 2015.

21. Floribert Ngabu NJABU

[Otros nombres conocidos: a) Floribert Njabu; b) Floribert Ndjabu; c) Floribert Ngabu Ndjabu].

Nacionalidad: Congoleño, República Democrática del Congo, pasaporte n.º OB 0243318.

Fecha de nacimiento: 23 de mayo de 1971.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: Bajo arresto domiciliario en Kinshasa desde marzo de 2005 por implicación del FNI en violaciones de los derechos humanos. Trasladado a La Haya el 27 de marzo de 2011 para declarar en los juicios contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo. Presentó una petición de asilo en los Países Bajos en mayo de 2011. En octubre de 2012, un tribunal de los Países Bajos denegó su solicitud de asilo. En julio de 2014 fue deportado de los Países Bajos a la RDC, donde fue detenido.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Presidente del FNI, uno de los grupos y milicias armados a los que se hace referencia en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Bajo arresto domiciliario en Kinshasa desde marzo de 2005 por implicación del FNI en violaciones de los derechos humanos. Trasladado a La Haya el 27 de marzo de 2011 para declarar en los juicios contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo. Presentó una petición de asilo en los Países Bajos en mayo de 2011. En octubre de 2012, un tribunal de los Países Bajos denegó su solicitud de asilo; actualmente la causa está en apelación.

23. Felicien NSANZUBUKIRE

(Otro nombre conocido: Fred Irakeza).

Designación: a) comandante de subsector de las FDLR-FOCA, b) coronel de las FDLR-FOCA.

Dirección: Provincia de Kivu del Sur. República Democrática del Congo (desde junio de 2016).

Fecha de nacimiento: 1967.

Lugar de nacimiento: a) Murama, Kigali, Ruanda; b) Rubungu, Kigali, Ruanda; c) Kinyinya, Kigali, Ruanda.

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de diciembre de 2010.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Felicien Nsanzubukire supervisó y coordinó el tráfico de armas y municiones entre noviembre de 2008 y abril de 2009, como mínimo, desde la República Unida de Tanzania, a través del lago Tanganika, a unidades de las FDLR implantadas en las zonas de Uvira y Fizi, en Kivu del Sur. Desde enero de 2016, Nsanzubukire fue comandante de subsector de las FDLR-FOCA en la provincia de Kivu del Sur y ostentaba el grado de coronel.

24. Pacifique NTAWUNGUKA

[Otros nombres conocidos: a) Pacifique Ntawungula, b) Coronel Omega, c) Nzeri, d) Israel].

Designación: a) comandante del sector de las FDLR-FOCA "SONOKI", b) general de brigada de las FDLR-FOCA.

Dirección: Desde junio de 2016, territorio de Rutshuru (Kivu del Norte), República Democrática del Congo.

Fecha de nacimiento: a) 1 de enero de 1964, b) en torno a 1964.

Lugar de nacimiento: Gaseke, Provincia de Gisenyi (Ruanda).

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 3 de marzo de 2009.

Información adicional: Recibió formación militar en Egipto.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Pacifique Ntawunguka fue comandante de la Primera División de FOCA, el brazo armado de las FDLR. En su calidad de jefe militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, impidió el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, según lo descrito en el apartado 4.b) de la Resolución 1857 (2008). Según las pruebas recopiladas por el Grupo de expertos del Comité de Sanciones del CSNU relativo a la RDC, detalladas en su informe de 13 de febrero de 2008, las muchachas rescatadas de las FDLR-FOCA habían sido previamente raptadas y sometidas a abusos sexuales. Desde mediados de 2007, las FDLR-FOCA, que reclutaban anteriormente muchachos adolescentes, han venido reclutando de manera forzosa a niños y jóvenes desde los 10 años de edad. Los niños más pequeños son utilizados como escoltas y a los de más edad se les despliega como soldados en el frente, según se describe en el apartado 4, letras d) y e), de la Resolución 1857 (2008). Recibió formación militar en Egipto.

Desde mediados de 2016, Ntawunguka fue el comandante de sector de las FDLR-FOCA "SONOKI" en la provincia de Kivu del Norte.

26. Stanislas NZEYIMANA

[Otros nombres conocidos: a) Deogratias Bigaruka Izabayo, b) Izabayo Deo, c) Jules Mateso Mlamba, d) Bigaruka, e) Bigurura].

Cargo o grado: Antiguo comandante adjunto de las FDLR-FOCA.

Fecha de nacimiento: a) 1 de enero de 1966, b) 28 de agosto de 1966, c) En torno a 1967.

Lugar de nacimiento: Mugusa, Butare, Ruanda.

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 3 de marzo de 2009.

Información adicional: Desaparecido en Tanzania a comienzos de 2013. Se encuentra en paradero desconocido desde junio de 2016.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Stanislas Nzeyimana fue comandante en jefe adjunto de FOCA, el brazo armado de las FDLR. En su calidad de jefe militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, impidió el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, según lo descrito en el apartado 4.b) de la Resolución 1857 (2008). Según las pruebas recopiladas por el Grupo de expertos del Comité de Sanciones del CSNU relativo a la RDC, detalladas en su informe de 13 de febrero de 2008, las muchachas rescatadas de las FDLR-FOCA habían sido previamente raptadas y sometidas a abusos sexuales. Desde mediados de 2007, las FDLR-FOCA, que reclutaban anteriormente muchachos adolescentes, han venido reclutando de manera forzosa a niños y jóvenes desde los 10 años de edad. Los niños más pequeños son utilizados como escoltas y a los de más edad se les despliega como soldados en el frente, según se describe en el apartado 4, letras d) y e), de la Resolución 1857 (2008).

Nzeyimana desapareció en Tanzania a principios de 2013 y se encuentra en paradero desconocido desde junio de 2016.

28. Jean-Marie Lugerero RUNIGA

(Otro nombre conocido: Jean-Marie Rugerero).

Cargo o grado: M23, presidente.

Dirección: Rubavu/Mudende, Ruanda.

Fecha de nacimiento: a) En torno a 1960, b) 9 de septiembre de 1966.

Lugar de nacimiento: Bukavu, República Democrática del Congo.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 31 de diciembre de 2012.

Información adicional: Entró en la República de Ruanda el 16 de marzo de 2013. Desde finales de 2016 reside en Ruanda. Participó en la creación de un nuevo partido político congoleño en junio de 2016, la *Alliance pour le Salut du Peuple* (ASP).

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Un documento del 9 de julio de 2012, firmado por el jefe del M23 Sultani Makenga, recogía el nombramiento de Runiga como coordinador de la rama política del M23. Según este documento, el nombramiento de Runiga respondía a la necesidad de garantizar la visibilidad de la causa del M23. Runiga es mencionado como el “presidente” del M23 en los contenidos del sitio web del grupo. En el informe del Grupo de expertos de noviembre de 2012, se corroboró su liderazgo y se hace referencia a Runiga como el “jefe del M23”.

Según el Informe final del Grupo de expertos de 15 de noviembre de 2012, Runiga encabezó una delegación que viajó a Kampala (Uganda) el 29 de julio de 2012 y ultimó el programa de 21 puntos del M23, en previsión de las negociaciones que se esperaba tuvieran lugar en la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos. Según un artículo de la BBC de 23 de noviembre de 2012, el M23 fue formado cuando antiguos miembros del CNDP que habían sido integrados en las FARDC comenzaron a protestar contra las malas condiciones de servicio y de paga y contra la no aplicación completa de los acuerdos de paz de 23 de marzo de 2009 entre el CNDP y la RDC, que habían conducido a la integración del CNDP en las FARDC. El M23 ha venido participando activamente en operaciones militares destinadas a asumir el control del territorio en la parte oriental de la RDC, según el informe de noviembre de 2012 del IPIS. El M23 y las FARDC lucharon por el control de varias ciudades y aldeas en la parte oriental de la RDC los días 24 y 25 de julio de 2012; el M23 atacó a las FARDC en Rumangabo el 26 de julio de 2012; el M23 expulsó a las FARDC de Kibumba el 17 de noviembre de 2012; el M23 tomó el control de Goma el 20 de noviembre de 2012. Según el citado informe de noviembre de 2012 del Grupo de expertos, diversos excombatientes del M23 mantienen que sus jefes asesinaron de forma sumaria a docenas de niños que intentaban escapar tras haber sido reclutados como soldados por este movimiento. 18 años que escapó tras haber sido reclutado por la fuerza en Ruanda relató a HRW que había sido testigo de la ejecución de un muchacho de 16 años de su unidad del M23 de la que había intentado huir en junio. El muchacho fue capturado y golpeado hasta la muerte por combatientes del M23 delante de los demás reclutas. Al parecer, el comandante del M23 que había ordenado su ejecución dijo a los demás reclutas que el muchacho “había intentado abandonarnos” como justificación de su muerte. En el informe se indica asimismo que, según testigos, al menos 33 nuevos reclutas y otros combatientes del M23 habían sido ejecutados de forma sumaria cuando intentaban huir. Algunos de ellos fueron atados y fusilados en presencia de los demás reclutas como ejemplo del castigo que podían recibir. Un joven recluta contó a HRW que, cuando estaba en el M23, le decían que su elección consistía en seguir con ellos o morir. Muchos intentaron escapar. A los que encontraron los asesinaron de inmediato.

Entró en la República de Ruanda el 16 de marzo de 2013, en Gasizi/Rubavu. Desde mediados de 2016 reside en Ruanda. En junio de 2016, participó en la creación del nuevo partido político congoleño, la Alliance pour le Salut du Peuple (ASP) (ASP).

30. **Bosco TAGANDA**

[Otros nombres conocidos: a) Bosco Ntaganda, b) Bosco Ntagenda, c) General Taganda, d) Lydia (cuando formaba parte de la APR), e) Terminator, f) Tango Romeo (contraseña), g) Romeo (contraseña), h) Mayor].

Dirección: La Haya (Países Bajos) (desde junio de 2016).

Fecha de nacimiento: Entre 1973 y 1974.

Lugar de nacimiento: Bigogwe (Ruanda).

Nacionalidad: Congoleño.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: Nacido en Ruanda, se trasladó de niño a Nyamitaba, territorio de Masisi, en Kivu del Norte. Nombrado general de brigada de las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) por decreto presidencial de 11 de diciembre de 2004 tras los acuerdos de paz de Ituri. Exjefe de Estado Mayor del CNDP, se convirtió en jefe militar del CNDP tras la detención de Laurent Nkunda en enero de 2009. Desde enero de 2009, jefe militar de facto de las operaciones consecutivas “Umoja Wetu”, “Kimia II” y “Amani Leo” llevadas a cabo contra las Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda (FDLR) en Kivu del Norte y Kivu del Sur. Entró en Ruanda en marzo de 2013 y se entregó voluntariamente a los funcionarios de la Corte Penal Internacional en Kigali el 22 de marzo. Fue trasladado a la Corte Penal Internacional de La Haya, Países Bajos. El 9 de junio de 2014, la CPI confirmó 13 cargos de crímenes de guerra y cinco cargos de crímenes contra la humanidad contra él; el juicio comenzó en septiembre de 2015.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Bosco Taganda fue el comandante de la UPC/L, ejerce influencia en las políticas, y mando y control sobre las actividades de las fuerzas armadas de la UPC/L, uno de los grupos y milicias armados mencionados en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Fue nombrado general de las FARDC en diciembre de 2004, pero rechazó el ascenso, por lo que permanece fuera de las FARDC. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y utilización de niños en Ituri en 2002 y 2003 y responsable directo o por vía de mando de 155 casos de reclutamiento y utilización de niños en Kivu del Norte de 2002 a 2009. Como jefe del Estado Mayor del CNDP, tuvo responsabilidad directa y por vía de mando en la matanza de Kiwanja (noviembre de 2008).

Nacido en Ruanda, se trasladó de niño a Nyamitaba, territorio de Masisi, en la provincia de Kivu del Norte. En junio de 2011 residió en Goma y fue propietario de extensas explotaciones agrícolas en la zona de Ngungu, territorio de Masisi, en la provincia de Kivu del Norte. Fue nombrado general de brigada de las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) por decreto presidencial de 11 de diciembre de 2004 tras los acuerdos de paz de Ituri. Fue jefe de Estado Mayor del CNDP y después se convirtió en jefe militar del CNDP tras la detención de Laurent Nkunda en enero de 2009. Desde enero de 2009 fue comandante en jefe adjunto de facto de las operaciones consecutivas “Umoja Wetu”, “Kimia II” y “Amani Leo” llevadas a cabo contra las Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda (FDLR) en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur. Entró en Ruanda en marzo de 2013, se entregó voluntariamente a los funcionarios de la CPI en Kigali el 22 de marzo y posteriormente fue trasladado a la CPI en La Haya, Países Bajos. El 9 de junio de 2014, la CPI confirmó 13 cargos de crímenes de guerra y cinco cargos de crímenes contra la humanidad contra él. El juicio comenzó en septiembre de 2015.

b) Lista de entidades a que se refieren los artículos 2 y 2 bis.

1. Comandante de las Fuerzas Aliadas Democráticas

[Otros nombres conocidos: a) Forces Démocratiques Alliées-Armée Nationale de Libération de l'Ouganda (Fuerzas Aliadas Democráticas-Ejército Nacional para la Liberación de Uganda), b) ADF/NALU, c) NALU].

Dirección: Provincia de Kivu del Norte, República Democrática del Congo.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 30 de junio de 2014.

Información adicional: El fundador y dirigente de la ADF, Jamil Mukulu (CDi.015), fue arrestado en Dar es-Salaam, Tanzania, en abril de 2015. Posteriormente fue extraditado a Kampala, Uganda, en julio de 2015. Desde junio de 2016, se encuentra en una celda de detención policial a la espera de su juicio.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

La Alianza de Fuerzas Democráticas (ADF) se creó en 1995 y está implantada en la zona montañosa de la frontera entre la RDC y Uganda. Según el informe final de 2013 del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre la República Democrática del Congo, en que se cita a funcionarios ugandeses y fuentes de las Naciones Unidas, se calcula que en 2013 la ADF tenía entre 1 200 y 1 500 combatientes armados en el territorio nororiental de Beni, en la provincia de Kivu del Norte, cerca de la frontera con Uganda. Esas mismas fuentes calculan que el número total de miembros de la ADF, con inclusión de mujeres y niños, es de entre 1 600 y 2 500 personas. Debido a las operaciones militares ofensivas de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (Monusco) llevadas a cabo en 2013 y 2014, la ADF ha dispersado a sus combatientes a numerosas bases más pequeñas, y ha trasladado a las mujeres y los niños a zonas situadas al oeste de Beni y a lo largo de la frontera entre Ituri y Kivu del Norte. El jefe militar de la ADF es Hood Lukwago, y su dirigente supremo es Jamil Mukulu, quien es objeto de sanciones.

La ADF ha cometido graves violaciones del Derecho internacional y de la Resolución 2078 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre ellas las enumeradas a continuación.

La ADF ha reclutado y utilizado niños soldados, en violación del Derecho internacional aplicable [Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, apartado 4.d)].

El informe final de 2013 del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre la República Democrática del Congo indicaba que el Grupo de Expertos había entrevistado a tres excombatientes de la ADF que habían huido en 2013 y que describieron la forma en que, en Uganda, los reclutadores de la ADF atraían a personas a la RDC con falsas promesas de empleo (para los adultos) y educación gratuita (para los niños) y después las obligaban a unirse a la ADF. También según el informe del Grupo de Expertos, excombatientes de la ADF dijeron al Grupo que los grupos de adiestramiento de la ADF solían incluir adultos y niños, y dos niños que escaparon de la ADF en 2013 dijeron al Grupo que habían recibido adiestramiento militar de la ADF. El informe del Grupo de Expertos también incluye un relato de adiestramiento por la ADF de un “niño que había sido soldado de esas Fuerzas”.

Según el informe final de 2012 del Grupo de Expertos, hay niños entre los reclutas de la ADF, como lo demostró el caso de un reclutador de la ADF que fue capturado por las autoridades ugandesas en Kasese con seis niños de camino a la RDC en julio de 2012.

Se da un ejemplo concreto del reclutamiento y la utilización de niños por parte de la ADF en una carta dirigida el 6 de enero de 2009 por la exdirectora para África de Human Rights Watch, Georgette Gagnon, al exministro de Justicia de Uganda, Kiddhu Makubuyu, en la que aquella afirma que un niño llamado Bushobozi Irumba había sido secuestrado por la ADF en 2000, cuando contaba nueve años de edad. El niño estaba obligado a prestar servicios de transporte y de otro tipo a los combatientes de la ADF.

Además, en *The Africa Report* se citaban acusaciones según las cuales la ADF estaba presuntamente reclutando niños de apenas diez años como soldados, y se decía que un portavoz de las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda (UPDF) había afirmado que las UPDF habían rescatado a treinta niños de un campo de adiestramiento en la isla de Buvuma, en el lago Victoria.

La ADF también ha cometido numerosas violaciones del Derecho internacional en materia de derechos humanos y del Derecho internacional humanitario, cuyas víctimas han sido mujeres y niños, entre ellas asesinatos, mutilaciones y actos de violencia sexual [Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, apartado 4.e)].

Según el informe final de 2013 del Grupo de Expertos, ese año la ADF atacó numerosas aldeas, lo que obligó a más de 66 000 personas a huir a Uganda. Estos ataques despoblaron una zona amplia, que la ADF ha controlado desde entonces secuestrando o asesinando a las personas que regresan a sus aldeas. Entre julio y septiembre de 2013, la ADF decapitó al menos a cinco personas en la región de Kamango, mató a tiros a otras varias y secuestró a decenas más. Esos actos aterrorizaron a la población local y disuadieron a los desplazados de regresar a sus hogares.

La Nota Horizontal Mundial, un mecanismo de vigilancia e información sobre violaciones graves de los derechos de los niños cometidas en situaciones de conflicto armado, informó al Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados de que, entre octubre y diciembre de 2013, período al que corresponde la información, la ADF fue responsable de 14 de los 18 muertes documentadas de niños, entre ellas las que tuvieron lugar en el territorio de Beni (Kivu del Norte) el 11 de diciembre de 2013, cuando la ADF atacó la aldea de Musuku, matando a 23 personas, entre ellas once menores (tres niñas y ocho niños) de entre dos meses y 17 años de edad. Todas las víctimas habían sido gravemente mutiladas con machetes, entre ellas dos niños que sobrevivieron al ataque.

En el informe de marzo de 2014 del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos, las Fuerzas Aliadas Democráticas-Ejército Nacional para la Liberación de Uganda figura en la "Lista de las partes sobre las que pesan sospechas fundadas de haber cometido actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado, o de ser responsables de ellos".

La ADF también ha participado en ataques contra personal de mantenimiento de la paz de la Misión de Estabilización de la Organización de las Naciones Unidas en la RDC (Monusco) [Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, apartado 4.i)].

Por último la Monusco informó de que la ADF había llevado a cabo al menos dos ataques al personal de mantenimiento de la paz de la Misión. El primero, el 14 de julio de 2013, fue un ataque contra una patrulla de la Monusco en la carretera entre Mbau y Kamango. Este ataque se describió en el informe final de 2013 del Grupo de Expertos. El segundo ataque ocurrió el 3 de marzo de 2014. Un vehículo de la Monusco fue atacado con granadas a diez kilómetros del aeropuerto de Mavivi, en Beni, causando lesiones a cinco miembros de la misión.

El fundador y dirigente de la ADF, Jamil Mukulu (CDi.015), fue arrestado en Dar es-Salaam, Tanzania, en abril de 2015. Posteriormente fue extraditado a Kampala, Uganda, en julio de 2015. Desde junio de 2016, se encuentra en una celda de detención policial a la espera de su juicio.»

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/200 DE LA COMISIÓN
de 1 de febrero de 2017
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 57, apartado 4, y su artículo 58, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo ⁽²⁾, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n.º 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del presente Reglamento pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013. Ese período será de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 952/2013.

⁽¹⁾ DO L 269 de 10.10.2013, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de febrero de 2017.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Stephen QUEST
Director General
Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (Código de la NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
Aparato eléctrico que utiliza la tecnología de radiodifusión de audio digital (DAB) y frecuencia modulada (FM) para la recepción de radiodifusión. Sus dimensiones totales son aproximadamente de 115 × 180 × 120 mm y puede funcionar sin fuente de energía exterior. El aparato está equipado con un altavoz (altoparlante) integrado, con Bluetooth/perfil de distribución de audio avanzada (A2DP) [que permite al aparato hacer audible de forma inalámbrica el sonido procedente de reproductores de sonido (por ejemplo, reproductores MP3) que también estén equipados con perfil Bluetooth/A2DP], con toma de conexión para auriculares y con un enchufe para conexión a un adaptador de corriente externo.	8527 19 00	La clasificación está determinada por las reglas generales 1 y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada, por la nota 3 de la sección XVI y por el texto de los códigos NC 8527 y 8527 19 00. Además de la función de recepción de radiodifusión, el aparato recibe, convierte y transmite datos (a través del perfil A2DP), que es una función incluida en la partida 8517 [véase el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2224 ⁽¹⁾]. Por consiguiente, no puede considerarse que esté combinado con un aparato de reproducción de sonido (función de la partida 8519). El aparato debe clasificarse, por tanto, como aparato receptor de radiodifusión no combinado con un aparato de reproducción de sonido en el código NC 8527 19 00.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2224 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2016, relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DO L 336 de 10.12.2016, p. 22).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/201 DE LA COMISIÓN**de 6 de febrero de 2017****por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 37/2010 para clasificar la sustancia fluralaner en lo que respecta a su límite máximo de residuos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal, se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2377/90 del Consejo y se modifican la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, leído en relación con su artículo 17,

Visto el dictamen de la Agencia Europea de Medicamentos, formulado por el Comité de Medicamentos de Uso Veterinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 470/2009, debe establecerse en un reglamento el límite máximo de residuos (LMR) de las sustancias farmacológicamente activas destinadas a utilizarse en la Unión en medicamentos veterinarios para animales productores de alimentos o en biocidas empleados en la cría de animales.
- (2) En el cuadro 1 del anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión ⁽²⁾ figuran las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los LMR en los productos alimenticios de origen animal.
- (3) La sustancia fluralaner no figura en ese cuadro.
- (4) Se ha presentado a la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) una solicitud para establecer los LMR del fluralaner en los pollos.
- (5) La EMA, sobre la base del dictamen del Comité de Medicamentos de Uso Veterinario, ha recomendado el establecimiento de un LMR para el fluralaner en los tejidos y los huevos de pollos.
- (6) De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 470/2009, la EMA debe considerar la posibilidad de aplicar a otros alimentos provenientes de la misma especie los LMR establecidos en relación con una sustancia farmacológicamente activa en un producto alimenticio concreto, o bien de aplicar a otras especies los LMR establecidos en relación con una sustancia farmacológicamente activa en una o varias especies.
- (7) La EMA ha considerado que es adecuado extrapolar los LMR del fluralaner de los tejidos y los huevos de pollos a los tejidos y los huevos de otras especies de aves de corral.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 37/2010 en consecuencia.
- (9) Conviene conceder a las partes interesadas un período razonable de tiempo para adoptar las medidas que puedan ser necesarias para cumplir el nuevo LMR.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Medicamentos Veterinarios.

⁽¹⁾ DO L 152 de 16.6.2009, p. 11.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DO L 15 de 20.1.2010, p. 1).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 8 de abril de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNKER

ANEXO

En el cuadro 1 del anexo del Reglamento (UE) n.º 37/2010 se inserta una entrada para la sustancia indicada a continuación, en orden alfabético:

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones [con arreglo al artículo 14, apartado 7, del Reglamento (CE) n.º 470/2009]	Clasificación terapéutica
«Fluralaner	Fluralaner	Aves de corral	65 µg/kg 650 µg/kg 650 µg/kg 420 µg/kg 1 300 µg/kg	Músculo Piel y grasa en proporciones naturales Hígado Riñón Huevos	Nada	Antiparasitarios/Agentes activos frente a los ectoparásitos»

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/202 DE LA COMISIÓN**de 6 de febrero de 2017****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 ⁽¹⁾,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas ⁽²⁾, y en particular su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.
- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 543/2011.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 2017.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Jerzy PLEWA
Director General
Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

ANEXO

Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código tercer país ⁽¹⁾	Valor de importación a tanto alzado
0702 00 00	MA	117,0
	TN	311,6
	TR	152,5
	ZZ	193,7
0707 00 05	MA	80,2
	TR	190,4
	ZZ	135,3
0709 91 00	EG	181,2
	ZZ	181,2
0709 93 10	MA	127,5
	TR	232,8
	ZZ	180,2
0805 10 22, 0805 10 24, 0805 10 28	EG	42,1
	IL	80,5
	MA	45,8
	TN	56,1
	TR	75,5
	ZZ	60,0
0805 21 10, 0805 21 90, 0805 29 00	EG	91,5
	IL	128,4
	JM	112,4
	MA	89,0
	TR	86,0
	ZZ	101,5
	IL	92,6
0805 22 00	MA	87,8
	ZZ	90,2
0805 50 10	EG	85,5
	TR	82,0
	ZZ	83,8
0808 10 80	CN	139,4
	US	205,0
	ZZ	172,2
0808 30 90	CN	112,5
	TR	154,0
	ZA	115,1
	ZZ	127,2

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (UE) n.º 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012, p. 7). El código «ZZ» significa «otros orígenes».

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (PESC) 2017/203 DEL CONSEJO

de 6 de febrero de 2017

por la que se aplica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 31, apartado 2,

Vista la Decisión 2010/788/PESC del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo y por la que se deroga la Posición Común 2008/369/PESC ⁽¹⁾, y en particular su artículo 6,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Considerando lo siguiente:

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de diciembre de 2010 el Consejo adoptó la Decisión 2010/788/PESC.
- (2) El 13 y el 19 de octubre de 2016, el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la Resolución 1533 (2004) del Consejo de Seguridad, actualizó los datos de identificación relativos a veintiuna personas y a una entidad sujetas a medidas restrictivas.
- (3) Procede, por lo tanto, modificar el anexo I de la Decisión 2010/788/PESC en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo I de la Decisión 2010/788/PESC queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 2017.

Por el Consejo

La Presidenta

F. MOGHERINI

⁽¹⁾ DO L 336 de 21.12.2010, p. 30.

ANEXO

Las inscripciones relativas a la persona y las entidades enumeradas a continuación se sustituyen por las siguientes inscripciones:

«a) lista de personas a que se refiere el artículo 3, apartado 1.

1. Eric BADEGE

Fecha de nacimiento: 1971.

Nacionalidad: Congoleño.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 31 de diciembre de 2012.

Dirección: Ruanda (hasta principios de 2016).

Otra información: huyó a Ruanda en marzo de 2013 y aún ha seguido viviendo allí al menos hasta principios de 2016.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Eric Badege era teniente coronel y punto de referencia del M23 en Masisi y dirigía operaciones conjuntas que desestabilizaron partes del territorio de Masisi en la provincia de Kivu Norte. Como jefe militar del Movimiento 23 de Marzo (M23), Badege fue responsable de graves violaciones de todo tipo perpetradas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado. Desde mayo de 2012, el grupo Raia Mutomboki, bajo las órdenes del M23, ha matado a cientos de civiles en una serie de ataques coordinados. En agosto de 2012, Badege realizó ataques conjuntos en los que se produjeron matanzas indiscriminadas de civiles. Tales ataques fueron orquestados conjuntamente por Eric Badege y por el coronel Makoma Semivumbi Jacques. Diversos excombatientes del M23 mantuvieron que sus jefes asesinaron de forma sumaria a docenas de niños que intentaban escapar tras haber sido reclutados como soldados por este movimiento.

De acuerdo con un informe de 11 de septiembre de 2012 de Human Rights Watch (HRW), un joven ruandés de 18 años que escapó tras haber sido reclutado por la fuerza en Ruanda relató a HRW que había sido testigo de la ejecución de un muchacho de 16 años de su unidad del M23 de la que había intentado huir en junio. El muchacho fue capturado y golpeado hasta la muerte por combatientes del M23 delante de los demás reclutas. Al parecer, el comandante del M23 que había ordenado su ejecución dijo a los demás reclutas que el muchacho “había intentado abandonarnos” como justificación de su muerte. En el informe se indica asimismo que, según testigos, al menos 33 nuevos reclutas y otros combatientes del M23 habían sido ejecutados de forma sumaria cuando intentaban huir. Algunos de ellos fueron atados y fusilados en presencia de los demás reclutas como ejemplo del castigo que podían recibir. Un joven recluta contó a HRW que, cuando estaba en el M23, le decían que su elección consistía en seguir con ellos o morir. Muchos intentaron escapar. A los que encontraron los asesinaron de inmediato.

Huyó a Ruanda en marzo de 2013 y siguió viviendo allí al menos hasta principios de 2016.

2. Frank Kakolele BWAMBALE

(Otros nombres conocidos: a) FRANK KAKORERE b) FRANK KAKORERE BWAMBALE c) AIGLE BLANC).

Cargo o grado: General de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo.

Nacionalidad: Congoleño.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Dirección: Kinshasa, República Democrática del Congo (desde Junio de 2016).

Información adicional: Abandonó el CNDP en enero de 2008. Desde junio de 2011 reside en Kinshasa. Desde 2010, Kakolele ha participado en algunas actividades, aparentemente en nombre del “Programme de Stabilisation et Reconstruction des Zones Sortant des Conflits Armés” (STAREC) del Gobierno de la RDC, en particular en una misión del STAREC a Goma y Beni en marzo de 2011. Las autoridades de la RDC lo detuvieron en diciembre de 2013 en Beni, en la provincia de Kivu del Norte, por bloquear presuntamente el proceso de desarme, desmovilización y reintegración. Abandonó la RDC y vivió en Kenia durante algún tiempo antes de recibir la llamada del gobierno de la RDC para que regresara y lo ayudase con la situación existente en el territorio de Beni. Fue detenido en octubre de 2015 en la región de Mambasa, supuestamente por haber apoyado el grupo Mai Mai, pero no se formularon cargos contra él y, desde junio de 2016, ha venido residiendo en Kinshasa.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Frank Kakolele Bwambale fue el jefe de la CCD-ML (Coalición Congoleña para la Democracia-Movimiento de Liberación), ejerce influencia en las políticas, y mando y control sobre las actividades de las fuerzas armadas de la UPC/L, uno de los grupos y milicias armados mencionados en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), responsable de tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Abandonó el CNDP en enero de 2008. Desde 2010, Kakolele ha participado en algunas actividades, aparentemente en nombre del "Programme de Stabilisation et Reconstruction des Zones Sortant des Conflits Armés" (STAREC) del Gobierno de la RDC, en particular en una misión del STAREC a Goma y Beni en marzo de 2011.

Abandonó la RDC y vivió en Kenia durante algún tiempo antes de recibir la llamada del gobierno de la RDC para que regresara y lo ayudase con la situación existente en el territorio de Beni. Fue detenido en octubre de 2015 cerca de Mambasa, supuestamente por haber apoyado el grupo Mai Mai, pero no se formularon cargos contra él. Desde junio de 2016, Kakolele ha residido en Kinshasa.

3. Gaston IYAMUREMYE

(Otros nombres conocidos: a) Byiringiro Victor Rumuli, b) Victor Rumuri, c) Michel Byiringiro, d) Rumuli).

Cargo o grado: a) presidente provisional de las FDLR, b) vicepresidente primero de las FDLR-FOCA; c) general de división de las FDLR-FOCA.

Dirección: Provincia de Kivu del Norte, República Democrática del Congo (desde junio de 2016).

Fecha de nacimiento: 1948.

Lugar de nacimiento: a) Musanze District (Provincia Septentrional), Ruanda; b) Ruhengeri, Ruanda.

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de diciembre de 2010.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Gaston Iyamuremye es el vicepresidente primero de las FDLR, así como su presidente provisional. También ostenta el grado de general de división de las Fuerzas Combatientes Abacunguzi (FOCA), el brazo armado de las FDLR. Desde junio de 2016, Iyamuremye se encuentra en la provincia de Kivu del Norte, en la República Democrática del Congo.

4. Innocent KAINA

(Otros nombres conocidos: Coronel Innocent KAINA, b) India Queen).

Cargo o grado: Antiguo comandante en jefe adjunto del M23.

Dirección: Uganda (desde principios de 2016).

Fecha de nacimiento: Noviembre de 1973.

Lugar de nacimiento: Bunagana, territorio de Rutshuru, República Democrática del Congo.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 30 de noviembre de 2012.

Información adicional: Se convirtió en comandante en jefe del M23 tras la huida de la facción de Bosco Taganda a Ruanda en marzo de 2013. Huyó a Uganda en noviembre de 2013. En Uganda desde principios de 2016.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Innocent Kaina ha sido comandante de sector en el Movimiento 23 de Marzo (M23). Fue responsable de graves violaciones del Derecho internacional y los derechos humanos, que él mismo perpetró. En julio de 2007, el Tribunal militar de la guarnición de Kinshasa halló a Kaina responsable de delitos contra la humanidad cometidos en el distrito de Ituri, entre mayo de 2003 y diciembre de 2005. Quedó en libertad en 2009 con motivo del acuerdo de paz entre el Gobierno congoleño y el CNDP. Dentro de las FARDC, en 2009 fue responsable de ejecuciones, raptos y mutilaciones en el territorio de Masisi. Como comandante a las órdenes del General Ntaganda, inició el motín del ex CNDP en el territorio de Rutshuru en abril de 2012. Veló por la seguridad de los amotinados de Masisi. Entre mayo y agosto de 2012, supervisó el reclutamiento y adiestramiento de más de 150 niños para la rebelión del M23, fusilando a los que intentaron escapar. En julio de 2012 viajó a Berunda y Degho para actividades de movilización y reclutamiento para el M23. Huyó a Uganda en noviembre de 2013 y siguió viviendo allí al menos hasta principios de 2016.

6. Germain KATANGA

Nacionalidad: Congoleño.

Fecha de nacimiento: 28 de abril de 1978.

Lugar de nacimiento: Mambasa, provincia de Ituri, República Democrática del Congo.

Dirección: República Democrática del Congo (en prisión).

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: En diciembre de 2004 fue nombrado general de las FARDC. Fue entregado por el Gobierno de la RDC a la Corte Penal Internacional el 18 de octubre de 2007. Inicialmente condenado el 23 de mayo de 2014 por la CPI a 12 años de prisión por crímenes de guerra y delitos contra la humanidad, la Sala de Apelaciones de dicho tribunal redujo su pena y determinó que se consideraría purgada desde el 18 de enero de 2016. Aunque permaneció detenido en los Países Bajos mientras duró su juicio, Katanga fue transferido a una prisión de la RDC en diciembre de 2015 y acusado de otros delitos anteriormente cometidos en Ituri.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Germain Katanga era el jefe del Frente de Resistencia Patriótica de Ituri (FRPI). Estuvo involucrado en transferencias de armas, en violación del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y la utilización de niños en Ituri en 2002 y 2003. En diciembre de 2004 fue nombrado general de las FARDC. Fue entregado por el Gobierno de la RDC a la Corte Penal Internacional el 18 de octubre de 2007. Inicialmente condenado el 23 de mayo de 2014 por la CPI a 12 años de prisión por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, la Sala de Apelaciones de dicho tribunal redujo su pena y determinó que se consideraría purgada desde el 18 de enero de 2016. Aunque permaneció detenido en los Países Bajos mientras duró su juicio, Katanga fue transferido a una prisión de la RDC en diciembre de 2015 y acusado de otros delitos anteriormente cometidos en Ituri.

7. Thomas LUBANGA

Lugar de nacimiento: Ituri, República Democrática del Congo.

Nacionalidad: Congoleño.

Dirección: República Democrática del Congo (en prisión).

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: Detenido en Kinshasa en marzo de 2005 por la implicación de la UPC/L en violaciones de los derechos humanos. Entregado a la Corte Penal Internacional el 17 de marzo de 2006. Declarado culpable por la Corte Penal Internacional en marzo de 2012 y condenado a 14 años de prisión. El 1 de diciembre de 2014, los jueces de apelación de la CPI confirmaron el veredicto y la condena de Lubanga. Transferido a un módulo penitenciario en la RDC el 19 de diciembre de 2015 para cumplir su pena de prisión.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Thomas Lubanga fue el presidente del UPC/L, uno de los grupos y milicias armados a los que se hace referencia en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y la utilización de niños en Ituri en 2002 y 2003. Fue detenido en Kinshasa en marzo de 2005 por la participación del UPC/L en abusos y violaciones de los derechos humanos y transferido a la CPI por parte de las autoridades de la RDC el 17 de marzo de 2006. Fue declarado culpable por la Corte Penal Internacional en marzo de 2012 y condenado a 14 años de prisión. El 1 de diciembre de 2014, los jueces de apelación de la CPI confirmaron la condena y la pena. Transferido a un módulo penitenciario en la RDC el 19 de diciembre de 2015 para cumplir su pena de prisión.

9. Khawa Panga MANDRO

(Otros nombres conocidos: a) Kawa Panga, b) Kawa Panga Mandro, c) Kawa Mandro, d) Yves Andoul Karim, e) Mandro Panga Kahwa, f) Yves Khawa Panga Mandro, g) Chief Kahwa, h) Kawa).

Fecha de nacimiento: 20 de agosto de 1973.

Lugar de nacimiento: Bunia, República Democrática del Congo.

Dirección: Uganda (desde mayo de 2016)

Nacionalidad: Congoleño.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: Encarcelado en Bunia, en abril de 2005, por sabotear el proceso de paz de Ituri. Detenido por las autoridades congoleñas en octubre de 2005, absuelto por el Tribunal de Apelaciones de Kisangani, entregado posteriormente a las autoridades judiciales de Kinshasa por nuevos cargos de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, asesinato, agresión con agravantes y lesiones. En agosto de 2014, un tribunal militar de la RDC con sede en Kisangani lo condenó por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, lo sentenció a nueve años de prisión y le ordenó que indemnizase a sus víctimas con aproximadamente unos 85 000 dólares estadounidenses (USD). Ya cumplió su pena y actualmente reside en Uganda desde mayo de 2016.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Khawa Panga Mandro fue presidente del PUSIC, (Partido para la Unidad y la Salvaguarda de la Integridad del Congo), uno de los grupos y milicias armados a los que se hace referencia en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y la utilización de niños en Ituri en 2001 y 2002. Encarcelado en Bunia, en abril de 2005, por sabotear el proceso de paz de Ituri. Detenido por las autoridades congoleñas en octubre de 2005, absuelto por el Tribunal de Apelaciones de Kisangani, entregado posteriormente a las autoridades judiciales de Kinshasa por nuevos cargos de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, asesinato, agresión con agravantes y lesiones. En agosto de 2014, un tribunal militar de la RDC con sede en Kisangani lo condenó por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, lo sentenció a nueve años de prisión y le ordenó que indemnizase con aproximadamente unos 85 000 USD a sus víctimas. Cumplió su pena y actualmente reside en Uganda desde mayo de 2016.

10. **Callixte MBARUSHIMANA**

Cargo o grado: Secretario ejecutivo de las FDLR.

Fecha de nacimiento: 24 de julio de 1963.

Lugar de nacimiento: Ndusu/Ruhengeri, Provincia del Norte, Ruanda.

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 3 de marzo de 2009.

Información adicional: Detenido en París el 3 de octubre de 2010 a raíz de un orden de detención de la CPI por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos por tropas de las FDLR en Kivus, en 2009. Transferido a La Haya el 25 de enero de 2011 y liberado por la CPI a finales de 2011. Fue elegido secretario ejecutivo de la FDLR el 29 de noviembre de 2014 durante un período de cinco años.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Callixte Mbarushimana fue secretario ejecutivo de las FDLR y vicepresidente del alto mando militar de las FDLR hasta su detención. En su calidad de jefe militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, impidió el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, según lo descrito en el apartado 4.b) de la Resolución 1857 (2008). Detenido en París el 3 de octubre de 2010 a raíz de un orden de detención de la CPI por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos por tropas de las FDLR en Kivus, en 2009. El 25 de enero de 2011 fue transferido a La Haya, pero fue liberado a finales de 2011. Fue reelegido Presidente de las FDLR el 29 de noviembre de 2014 por un período de cinco años.

12. **Sylvestre MUDACUMURA**

(Otros nombres conocidos: a) Mupenzi Bernard, b) general de división Mupenzi, c) general Mudacumura, d) Pharaoh, e) Radja.

Cargo o grado: a) comandante del sector de las FDLR-FOCA "SONOKI", b) general de brigada de las FDLR-FOCA.

Fecha de nacimiento: 1954.

Lugar de nacimiento: Célula Ferege, sector Gatumba, comuna de Kibilira, prefectura de Gisenyi, Ruanda.

Dirección: Provincia de Kivu del Norte, República Democrática del Congo (desde junio de 2016).

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: La Corte Penal Internacional emitió un mandato de detención contra Mudacumura el 12 de julio de 2012 por nueve cargos de crímenes de guerra, incluidos ataques contra civiles, asesinatos, mutilaciones, tratos crueles, violaciones, torturas, destrucción de la propiedad, pillaje y ultrajes con la dignidad de personas, supuestamente perpetrados todos ellos entre 2009 y 2010 en la RDC.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Sylvestre Mudacumura es Jefe del Estado Mayor de FOCA, ejerce influencia en las políticas, y mando y control sobre las actividades de las FDLR, uno de los grupos y milicias armados mencionados en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Mudacumura (o algunos de sus subordinados) mantenía comunicación telefónica con Murwanashyaka, dirigente de las FDLR en Alemania, incluso en el momento de la matanza de Busurungi de mayo de 2009, y con el jefe militar Guillaume durante las operaciones de Umoja Wetu y Kimia II en 2009. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, es responsable de 27 casos de reclutamiento y utilización de niños por las tropas bajo su mando en Kivu del Norte de 2002 a 2007. Todavía a mediados de 2016, Mudacumura seguía siendo el comandante supremo del brazo armado de las FDLR, conservaba el grado de teniente general y se encontraba en la provincia de Kivu del Norte, en la RDC.

14. **Leopold MUJYAMBERE**

(Otros nombres conocidos: a) Musenyeri b) Achille c) Frere Petrus Ibrahim).

Cargo o grado: a) Jefe de Estado Mayor de las FDLR-Fuerzas Combatientes Abacunguzi (FOCA), b) comandante en jefe adjunto provisional de las FDLR-FOCA.

Dirección: Kinshasa, República Democrática del Congo (desde junio de 2016).

Fecha de nacimiento: a) 17 de marzo de 1962, b) en torno a 1966.

Lugar de nacimiento: Kigali, Ruanda.

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 3 de marzo de 2009.

Información adicional: Se convirtió en comandante adjunto de las FDLR-FOCA en 2014. Fue capturado en Goma, RDC por los servicios de seguridad congoleños a principios de mayo de 2016 y fue transferido a Kinshasa.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Leopold Mujambere fue comandante de la Segunda División de FOCA, el brazo armado de las FDLR. En su calidad de jefe militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, impidió el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, según lo descrito en el apartado 4.b) de la Resolución 1857 (2008). Según las pruebas recopiladas por el Grupo de expertos del Comité de Sanciones del CSNU relativo a la RDC, detalladas en su informe de 13 de febrero de 2008, las muchachas rescatadas de las FDLR-FOCA habían sido previamente raptadas y sometidas a abusos sexuales. Desde mediados de 2007, las FDLR-FOCA, que reclutaban anteriormente muchachos adolescentes, han venido reclutando de manera forzosa a niños y jóvenes desde los 10 años de edad. Los niños más pequeños son utilizados como escoltas y a los de más edad se les despliega como soldados en el frente, según se describe en el apartado 4, letras d) y e), de la Resolución 1857 (2008).

En junio de 2011, fue el comandante de FOCA del sector operativo de Kivu del Sur, entonces conocido como "Amazonas". Posteriormente fue ascendido a Jefe de Estado Mayor de FOCA y luego a comandante adjunto en 2014. Fue capturado en Goma, RDC por los servicios de seguridad congoleños a principios de mayo de 2016 y fue transferido a Kinshasa.

15. **Jamil MUKULU**

(Otros nombres conocidos: a) Steven Alirabaki, b) David Kyagulanyi, c) Musezi Talengelanimiro, d) Mzee Tutu, e) Abdullah Junjuaka, f) Alilabaki Kyagulanyi, g) Hussein Muhammad, h) Nicolas Luumu, i) Julius Elius Mashauri, j) David Amos Mazengo, k) Profesor Musharaf, l) Talengelanimiro).

Cargo o grado: a) jefe de las Fuerzas Democráticas Aliadas (FDA), b) comandante de las Fuerzas Aliadas Democráticas.

Dirección: al parecer, se encuentra en prisión en Uganda (desde septiembre de 2016).

Fecha de nacimiento: a) 1965, b) 1 de enero de 1964.

Lugar de nacimiento: Aldea de Ntoke, subcondado de Ntenjeru, distrito de Kayunga (Uganda).

Nacionalidad: Ugandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 12 de octubre de 2011.

Información adicional: Detenido en abril de 2015 en Tanzania y extraditado a Uganda en julio de 2015. Al parecer, desde septiembre de 2016 Mukulu se encuentra en una celda de detención policial a la espera de su juicio por crímenes de guerra y graves violaciones de la Convención de Ginebra con arreglo a la ley ugandesa.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Según fuentes públicas e informes oficiales, incluidos los informes del grupo de expertos del Comité de Sanciones de las Naciones Unidas sobre la RDC, Jamil Mukulu es el jefe militar de la ADF, grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo y obstaculiza el desarme, la repatriación y el reasentamiento voluntario de combatientes de la ADF, como prevé el apartado 4, b) de la Resolución 1857 (2008). El grupo de expertos del Comité de Sanciones de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo informó de que Jamil Mukulu proporcionó apoyo material y humano a la ADF como grupo armado que operaba en el territorio de la República Democrática del Congo. Según diversas fuentes, incluidos informes del grupo de expertos del Comité de Sanciones de las Naciones Unidas sobre la RDC, Jamil Mukulu obtuvo financiación, ejerció influencia en las políticas de la ADF y asumió responsabilidades directas en el mando y control de las fuerzas de la ADF, en particular en la supervisión de los vínculos establecidos con las redes terroristas internacionales.

16. **Ignace MURWANASHYAKA**

(Otro nombre conocido: Dr. Ignace).

Cargo: Dr.

Cargo o grado: Presidente del FDLR.

Dirección: Alemania (en prisión).

Fecha de nacimiento: 14 de mayo de 1963.

Lugar de nacimiento: a) Butera, Ruanda, b) Ngoma, Butare, Ruanda.

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: Detenido por las autoridades alemanas el 17 de noviembre de 2009 y declarado culpable por un tribunal alemán el 28 de septiembre de 2015 de dirigir un grupo terrorista extranjero y de cooperar en crímenes de guerra. Fue condenado a 13 años y está en prisión en Alemania desde junio de 2016. Fue reelegido Presidente de las FDLR el 29 de noviembre de 2014 por un período de cinco años.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Ignace Murwanashyaka es el presidente de las FDLR, ejerce influencia en las políticas de las FDLR, uno de los grupos armados y milicias a que se hace referencia en el párrafo 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Mantuvo conversaciones telefónicas con los mandos militares de las FDLR (incluso durante la matanza de Busurungi de mayo de 2009); dio órdenes militares a los altos mandos; Estuvo implicado en la coordinación de transferencia de armas y munición a las unidades del FDLR y autor de la transmisión de instrucciones de uso específicas; y gestionó importantes sumas de dinero obtenidas con la venta ilícita de recursos naturales en las zonas de control del FDLR (pg. 24-25, 83). Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, era responsable como presidente y jefe militar de las FDLR, del reclutamiento y utilización de niños por las FDLR en el Congo oriental. Fue detenido por las autoridades alemanas el 17 de noviembre de 2009 y declarado culpable por un tribunal alemán el 28 de septiembre de 2015 de dirigir un grupo terrorista extranjero y de cooperar en crímenes de guerra. Fue condenado a 13 años y está en prisión en Alemania desde junio de 2016. Fue reelegido Presidente de las FDLR el 29 de noviembre de 2014 por un período de cinco años.

17. **Straton MUSONI**

(Otro nombre conocido: IO Musoni).

Cargo o grado: Antiguo vicepresidente del FDLR.

Fecha de nacimiento: a) 6 de abril de 1961, b) 4 de junio de 1961.

Lugar de nacimiento: Mugambazi, Kigali, Ruanda.

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 29 de marzo de 2007.

Información adicional: Detenido por las autoridades alemanas el 17 de noviembre de 2009 y declarado culpable por un tribunal alemán el 28 de septiembre de 2015 de dirigir un grupo terrorista extranjero, fue condenado a 8 años de prisión. Musoni fue liberado inmediatamente tras el juicio al haber cumplido más de 5 años de su pena.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Straton Musoni fue vicepresidente de las FDLR, un grupo armado extranjero que operaba en la República Democrática del Congo. Impidió el desarme y la repatriación voluntaria o el reasentamiento de los combatientes pertenecientes a esos grupos, en violación de la Resolución 1649 (2005). Fue detenido por las autoridades alemanas el 17 de noviembre de 2009 y declarado culpable por un tribunal alemán el 28 de septiembre de 2015 de dirigir un grupo terrorista extranjero, fue condenado a 8 años de prisión. Fue liberado inmediatamente tras el juicio al haber cumplido más de 5 años de su pena.

18. **Jules MUTEBUTSI**

(Otros nombres conocidos: a) Jules Mutebusi, b) Jules Mutebuzi, c) coronel Mutebutsi).

Fecha de nacimiento: 1964.

Lugar de nacimiento: Minembwe, South Kivu, República Democrática del Congo.

Nacionalidad: Congoleño.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: Ex jefe militar regional de la 10.^a Región Militar de las FARDC en abril de 2004, destituido por indisciplina. Detenido por las autoridades ruandesas en diciembre de 2007 cuando intentaba cruzar la frontera hacia la RDC. Al parecer, murió en Kigali el 9 de mayo de 2014.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Jules Mutebutsi unió sus fuerzas a las de otros elementos renegados de la anterior CCD-G (Coalición Congoleña para la Democracia-Goma) para tomar por la fuerza la ciudad de Bukavu en mayo de 2004. Estuvo implicado en la recepción de armas fuera de las estructuras de las FARDC y en la entrega de suministros a grupos y milicias armados a los que hace referencia el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), en violación del embargo de armas. Fue el jefe militar regional de la 10.^a Región Militar de las FARDC en abril de 2004, cuando fue destituido por indisciplina. Detenido por las autoridades ruandesas en diciembre de 2007 cuando intentaba cruzar la frontera hacia la RDC. Al parecer, murió en Kigali el 9 de mayo de 2014.

20. **Mathieu Chui NGUDJOLO**

(Otro nombre conocido: Cui Ngudjolo).

Nacionalidad: Congoleño.

Dirección: República Democrática del Congo.

Fecha de nacimiento: 8 de octubre de 1970.

Lugar de nacimiento: Bunia, provincia de Ituri (República Democrática del Congo).

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: Detenido por la MONUC en Bunia en octubre de 2003. Entregado por el Gobierno de la RDC a la Corte Penal Internacional el 7 de febrero de 2008. Fue absuelto de todos los cargos por la CPI en diciembre de 2012, y la sentencia fue confirmada por la Sala de Apelaciones el 27 de febrero de 2015. Ngudjolo presentó una solicitud de asilo en los Países Bajos, pero le fue denegada. Fue deportado a la RDC el 11 de mayo de 2015.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Mathieu Chui Ngudjolo fue Jefe del Estado Mayor del FRPI, ejerce influencia en las políticas, y mando y control sobre las actividades de las fuerzas del FRPI, uno de los grupos y milicias armados mencionados en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), responsable de tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, era responsable del reclutamiento y utilización de niños menores de 15 años en Ituri en 2006. Fue detenido por la MONUC en Bunia en octubre de 2003. Posteriormente, el Gobierno de la República Democrática del Congo lo transfirió a la Corte Penal Internacional el 7 de febrero de 2008. Fue absuelto de todos los cargos por la CPI en diciembre de 2012, y la sentencia fue confirmada por la Sala de Apelaciones el 27 de febrero de 2015. Ngudjolo presentó una solicitud de asilo en los Países Bajos, pero le fue denegada. Fue deportado a la RDC el 11 de mayo de 2015.

21. Floribert Ngabu NJABU

(Otros nombres conocidos: a) Floribert Njabu; b) Floribert Ndjabu; c) Floribert Ngabu Ndjabu).

Nacionalidad: Congoleño, República Democrática del Congo, pasaporte n.º OB 0243318.

Fecha de nacimiento: 23 de mayo de 1971.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: Bajo arresto domiciliario en Kinshasa desde marzo de 2005 por implicación del FNI en violaciones de los derechos humanos. Trasladado a La Haya el 27 de marzo de 2011 para declarar en los juicios contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo. Presentó una petición de asilo en los Países Bajos en mayo de 2011. En octubre de 2012, un tribunal de los Países Bajos denegó su solicitud de asilo. En julio de 2014 fue deportado de los Países Bajos a la RDC, donde fue detenido.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Presidente del FNI, uno de los grupos y milicias armados a los que se hace referencia en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Bajo arresto domiciliario en Kinshasa desde marzo de 2005 por implicación del FNI en violaciones de los derechos humanos. Trasladado a La Haya el 27 de marzo de 2011 para declarar en los juicios contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo. Presentó una petición de asilo en los Países Bajos en mayo de 2011. En octubre de 2012, un tribunal de los Países Bajos denegó su solicitud de asilo. Actualmente la causa está en apelación.

23. Felicien NSANZUBUKIRE

(Otro nombre conocido: Fred Irakeza).

Designación: a) comandante de subsector de las FDLR-FOCA, b) coronel de las FDLR-FOCA.

Dirección: Provincia de Kivu del Sur. República Democrática del Congo (desde junio de 2016).

Fecha de nacimiento: 1967.

Lugar de nacimiento: a) Murama, Kigali, Ruanda, b) Rubungu, Kigali, Ruanda, c) Kinyinya, Kigali, Ruanda.

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de diciembre de 2010.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Felicien Nsanzubukire supervisó y coordinó el tráfico de armas y municiones entre noviembre de 2008 y abril de 2009, como mínimo, desde la República Unida de Tanzania, a través del Lago Tanganika, a unidades de las FDLR implantadas en las zonas de Uvira y Fizi, en Kivu del Sur. Desde enero de 2016, Nsanzubukire fue comandante de subsector de las FDLR-FOCA en la provincia de Kivu del Sur y ostentaba el grado de coronel.

24. Pacifique NTAWUNGUKA

(Otros nombres conocidos: a) Pacifique Ntawungula, b) coronel Omega, c) Nzeri, d) Israel).

Designación: a) comandante del sector de las FDLR-FOCA "SONOKI", b) general de brigada de las FDLR-FOCA.

Dirección: Desde junio de 2016, territorio de Rutshuru (Kivu del Norte) República Democrática del Congo.

Fecha de nacimiento: a) 1 de enero de 1964, b) en torno a 1964.

Lugar de nacimiento: Gaseke, Provincia de Gisenyi (Ruanda).

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 3 de marzo de 2009.

Información adicional: Recibió formación militar en Egipto.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Pacifique Ntawunguka fue comandante de la Primera División de FOCA, el brazo armado de las FDLR. En su calidad de jefe militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, impidió el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, según lo descrito en el apartado 4.b) de la Resolución 1857 (2008). Según las pruebas recopiladas por el Grupo de expertos del Comité de Sanciones del CSNU relativo a la RDC, detalladas en su informe de 13 de febrero de 2008, las muchachas rescatadas de las FDLR-FOCA habían sido previamente raptadas y sometidas a abusos sexuales. Desde mediados de 2007, las FDLR-FOCA, que reclutaban anteriormente muchachos adolescentes, han venido reclutando de manera forzosa a niños y jóvenes desde los 10 años de edad. Los niños más pequeños son utilizados como escoltas y a los de más edad se les despliega como soldados en el frente, según se describe en el apartado 4, letras d) y e), de la Resolución 1857 (2008). Recibió formación militar en Egipto.

Desde mediados de 2016, Ntawunguka fue el comandante de sector de las FDLR-FOCA "SONOKI" en la provincia de Kivu del Norte.

26. Stanislas NZEYIMANA

(Otros nombres conocidos: a) Deogratias Bigaruka Izabayo, b) Izabayo Deo, c) Jules Mateso Mlamba, d) Bigaruka, e) Bigurura).

Cargo o grado: Antiguo comandante adjunto de las FDLR-FOCA.

Fecha de nacimiento: a) 1 de enero de 1966 b) 28 de agosto de 1966 c) En torno a 1967.

Lugar de nacimiento: Mugusa, Butare, Ruanda.

Nacionalidad: Ruandés.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 3 de marzo de 2009.

Información adicional: Desaparecido en Tanzania a comienzos de 2013. Se encuentra en paradero desconocido desde junio de 2016.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Stanislas Nzeyimana fue comandante en jefe adjunto de FOCA, el brazo armado de las FDLR. En su calidad de jefe militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, impidió el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, según lo descrito en el apartado 4.b) de la Resolución 1857 (2008). Según las pruebas recopiladas por el Grupo de expertos del Comité de Sanciones del CSNU relativo a la RDC, detalladas en su informe de 13 de febrero de 2008, las muchachas rescatadas de las FDLR-FOCA habían sido previamente raptadas y sometidas a abusos sexuales. Desde mediados de 2007, las FDLR-FOCA, que reclutaban anteriormente muchachos adolescentes, han venido reclutando de manera forzosa a niños y jóvenes desde los 10 años de edad. Los niños más pequeños son utilizados como escoltas y a los de más edad se les despliega como soldados en el frente, según se describe en el apartado 4, letras d) y e), de la Resolución 1857 (2008).

Nzeyimana desapareció en Tanzania a principios de 2013 y se encuentra en paradero desconocido desde junio de 2016.

28. Jean-Marie Lugerero RUNIGA

(Otro nombre conocido: Jean-Marie Rugerero).

Cargo o grado: M23, presidente.

Dirección: Rubavu/Mudende, Ruanda.

Fecha de nacimiento: a) En torno a 1960, b) 9 de septiembre de 1966.

Lugar de nacimiento: Bukavu, República Democrática del Congo.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 31 de diciembre de 2012.

Información adicional: Entró en la República de Ruanda el 16 de marzo de 2013. Desde finales de 2016 reside en Ruanda. Participó en la creación de un nuevo partido político congoleño en junio de 2016, la *Alliance pour le Salut du Peuple* (ASP).

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Un documento del 9 de julio de 2012, firmado por el jefe del M23 Sultani Makenga, recogía el nombramiento de Runiga como coordinador de la rama política del M23. Según este documento, el nombramiento de Runiga respondía a la necesidad de garantizar la visibilidad de la causa del M23. Runiga es mencionado como el “presidente” del M23 en los contenidos del sitio web del grupo. En el informe del Grupo de Expertos de noviembre de 2012, se corroboró su liderazgo y se hace referencia a Runiga como el “jefe del M23”.

Según el Informe final del Grupo de Expertos de 15 de noviembre de 2012, Runiga encabezó una delegación que viajó a Kampala (Uganda) el 29 de julio de 2012 y ultimó el programa de 21 puntos del M23, en previsión de las negociaciones que se esperaba tuvieran lugar en la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos. El M23 ha venido participando activamente en operaciones militares destinadas a asumir el control del territorio en la parte oriental de la RDC, según el informe de noviembre de 2012 del IPIS. El M23 participó activamente en operaciones militares destinadas a asumir el control del territorio en la parte oriental de la RDC, según el informe de noviembre de 2012 del IPIS. El M23 y las FARDC lucharon por el control de varias ciudades y aldeas en la parte oriental de la RDC los días 24 y 25 de julio de 2012; el M23 atacó a las FARDC en Rumangabo el 26 de julio de 2012; el M23 expulsó a las FARDC de Kibumba el 17 de noviembre de 2012; el M23 tomó el control de Goma el 20 de noviembre de 2012. Según el citado informe de noviembre de 2012 del Grupo de expertos, diversos excombatientes del M23 mantienen que sus jefes asesinaron de forma sumaria a docenas de niños que intentaban escapar tras haber sido reclutados como soldados por este movimiento. De acuerdo con un informe de 11 de septiembre de 2012 de Human Rights Watch (HRW), un joven ruandés de 18 años que escapó tras haber sido reclutado por la fuerza en Ruanda relató a HRW que había sido testigo de la ejecución de un muchacho de 16 años de su unidad del M23 de la que había intentado huir en junio. El muchacho fue capturado y golpeado hasta la muerte por combatientes del M23 delante de los demás reclutas. Al parecer, el comandante del M23 que había ordenado su ejecución dijo a los demás reclutas que el muchacho “había intentado abandonarnos” como justificación de su muerte. En el informe se indica asimismo que, según testigos, al menos 33 nuevos reclutas y otros combatientes del M23 habían sido ejecutados de forma sumaria cuando intentaban huir. Algunos de ellos fueron atados y fusilados en presencia de los demás reclutas como ejemplo del castigo que podían recibir. Un joven recluta contó a HRW que, cuando estaba en el M23, le decían que su elección consistía en seguir con ellos o morir. Muchos intentaron escapar. A los que encontraron los asesinaron de inmediato.

Entró en la República de Ruanda el 16 de marzo de 2013, en Gasizi/Rubavu. Desde mediados de 2016 reside en Ruanda. En junio de 2016, participó en la creación del nuevo partido político congoleño, la Alliance pour le Salut du Peuple (ASP) (ASP).

30. **Bosco TAGANDA**

(Otros nombres conocidos: a) Bosco Ntaganda, b) Bosco Ntagenda, c) General Taganda, d) Lydia, e) Terminator, f) Tango Romeo (contraseña), g) Romeo (contraseña), h) Mayor).

Dirección: La Haya (Países Bajos) (desde junio de 2016).

Fecha de nacimiento: Entre 1973 y 1974.

Lugar de nacimiento: Bigogwe (Ruanda).

Nacionalidad: Congoleño.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 1 de noviembre de 2005.

Información adicional: Nacido en Ruanda, se trasladó de niño a Nyamitaba, territorio de Masisi, en Kivu del Norte. Nombrado General de Brigada de las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) por decreto presidencial de 11 de diciembre de 2004 tras los acuerdos de paz de Ituri. Ex jefe de Estado Mayor del CNDP, se convirtió en jefe militar del CNDP tras la detención de Laurent Nkunda en enero de 2009. Desde enero de 2009, jefe militar de facto de las operaciones consecutivas “Umoja Wetu”, “Kimia II” y “Amani Leo” llevadas a cabo contra las Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda (FDLR) en Kivu del Norte y Kivu del Sur. Entró en Ruanda en marzo de 2013 y se entregó voluntariamente a los funcionarios de la Corte Penal Internacional en Kigali el 22 de marzo. Fue trasladado a la Corte Penal Internacional de La Haya, Países Bajos. El 9 de junio de 2014, la CPI confirmó 13 cargos de crímenes de guerra y cinco cargos de crímenes contra la humanidad contra él; el juicio comenzó en septiembre de 2015.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Bosco Taganda fue el comandante de la UPC/L, ejerce influencia en las políticas, y mando y control sobre las actividades de las fuerzas armadas de la UPC/L, uno de los grupos y milicias armados mencionados en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Fue nombrado general de las FARDC en diciembre de 2004, pero rechazó el ascenso, por lo que permanece fuera de las FARDC. Según la Oficina del representante especial del secretario general para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y utilización de niños en Ituri en 2002 y 2003 y responsable directo o por vía de mando de 155 casos de reclutamiento y utilización de niños en Kivu del Norte de 2002 a 2009. Como jefe del Estado Mayor del CNDP, tuvo responsabilidad directa y por vía de mando en la matanza de Kiwanja (noviembre de 2008).

Nacido en Ruanda, se trasladó de niño a Nyamitaba, territorio de Masisi, en la provincia de Kivu del Norte. En junio de 2011 residió en Goma y fue propietario de extensas explotaciones agrícolas en la zona de Ngungu, territorio de Masisi, en la provincia de Kivu del Norte. Fue nombrado general de brigada de las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) por decreto presidencial de 11 de diciembre de 2004 tras los acuerdos de paz de Ituri. Fue jefe de Estado Mayor del CNDP y después se convirtió en jefe militar del CNDP tras la detención de Laurent Nkunda en enero de 2009. Desde enero de 2009 fue comandante en jefe adjunto de facto de las operaciones consecutivas “Umoja Wetu”, “Kimia II” y “Amani Leo” llevadas a cabo contra las Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda (FDLR) en las provincias de Kivu del Norte y Kivu del Sur. Entró en Ruanda en marzo de 2013, se entregó voluntariamente a los funcionarios de la CPI en Kigali el 22 de marzo y posteriormente fue trasladado a la CPI en La Haya, Países Bajos. El 9 de junio de 2014, la CPI confirmó 13 cargos de crímenes de guerra y cinco cargos de crímenes contra la humanidad contra él. El juicio comenzó en septiembre de 2015.

b) Lista de entidades a que se refiere el artículo 3, apartado 1

1. Comandante de las Fuerzas Aliadas Democráticas

(Otros nombres conocidos: a) *Forces Démocratiques Alliées-Armée Nationale de Libération de l'Ouganda* (Fuerzas Aliadas Democráticas-Ejército Nacional para la Liberación de Uganda); b) ADF/NALU c) NALU).

Dirección: Provincia de Kivu del Norte, República Democrática del Congo.

Fecha de inclusión en la lista por Naciones Unidas: 30 de junio de 2014.

Información adicional: El fundador y dirigente de la ADF, Jamil Mukulu (CDi.015), fue arrestado en Dar es Salaam, Tanzania en abril de 2015. Posteriormente fue extraditado a Kampala, Uganda en julio de 2015. Desde junio de 2016, se encuentra en una celda de detención policial a la espera de su juicio.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

La Alianza de Fuerzas Democráticas (ADF) se creó en 1995 y está implantada en la zona montañosa de la frontera entre la RDC y Uganda. Según el informe final de 2013 del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre la República Democrática del Congo, en que se cita a funcionarios ugandeses y fuentes de las Naciones Unidas, se calcula que en 2013 la ADF tenía entre 1 200 y 1 500 combatientes armados en el territorio nororiental de Beni, en la provincia de Kivu del Norte, cerca de la frontera con Uganda. Esas mismas fuentes calculan que el número total de miembros de la ADF, con inclusión de mujeres y niños, es de entre 1 600 y 2 500 personas. Debido a las operaciones militares ofensivas de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) llevadas a cabo en 2013 y 2014, la ADF ha dispersado a sus combatientes a numerosas bases más pequeñas, y ha trasladado a las mujeres y los niños a zonas situadas al oeste de Beni y a lo largo de la frontera entre Ituri y Kivu del Norte. El jefe militar de la ADF es Hood Lukwago, y su dirigente supremo es Jamil Mukulu, quien es objeto de sanciones.

La ADF ha cometido graves violaciones del Derecho internacional y de la Resolución 2078 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre ellas las enumeradas a continuación.

La ADF ha reclutado y utilizado niños soldados, en violación del Derecho internacional aplicable [Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, apartado 4.d)].

El informe final de 2013 del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre la República Democrática del Congo indicaba que el Grupo de Expertos había entrevistado a tres excombatientes de la ADF que habían huido en 2013 y que describieron la forma en que, en Uganda, los reclutadores de la ADF atraían a personas a la RDC con falsas promesas de empleo (para los adultos) y educación gratuita (para los niños) y después las obligaban a unirse a la ADF. También según el informe del Grupo de Expertos, excombatientes de la ADF dijeron al Grupo que los grupos de adiestramiento de la ADF solían incluir adultos y niños, y dos niños que escaparon de la ADF en 2013 dijeron al Grupo que habían recibido adiestramiento militar de la ADF. El informe del Grupo de Expertos también incluye un relato de adiestramiento por la ADF de un “niño que había sido soldado de esas Fuerzas”.

Según el informe final de 2012 del Grupo de Expertos, hay niños entre los reclutas de la ADF, como lo demostró el caso de un reclutador de la ADF que fue capturado por las autoridades ugandesas en Kasese con seis niños de camino a la RDC en julio de 2012.

Se da un ejemplo concreto del reclutamiento y la utilización de niños por parte de la ADF en una carta dirigida el 6 de enero de 2009 por la exdirectora para África de Human Rights Watch, Georgette Gagnon, al exministro de Justicia de Uganda, Kiddhu Makubuyu, en la que aquella afirma que un niño llamado Bushobozi Irumba había sido secuestrado por la ADF en 2000, cuando contaba nueve años de edad. El niño estaba obligado a prestar servicios de transporte y de otro tipo a los combatientes de la ADF.

Además, en “The Africa Report” se citaban acusaciones según las cuales la ADF estaba presuntamente reclutando niños de apenas diez años como soldados, y se decía que un portavoz de las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda (UPDF) había afirmado que las UPDF habían rescatado a treinta niños de un campo de adiestramiento en la isla de Buvuma, en el lago Victoria.

La ADF también ha cometido numerosas violaciones del Derecho internacional en materia de derechos humanos y del Derecho internacional humanitario, cuyas víctimas han sido mujeres y niños, entre ellas asesinatos, mutilaciones y actos de violencia sexual [Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, apartado 4.e)].

Según el informe final de 2013 del Grupo de Expertos, ese año la ADF atacó numerosas aldeas, lo que obligó a más de 66 000 personas a huir a Uganda. Estos ataques despoblaron una zona amplia, que la ADF ha controlado desde entonces secuestrando o asesinando a las personas que regresan a sus aldeas. Entre julio y septiembre de 2013, la ADF decapitó al menos a cinco personas en la región de Kamango, mató a tiros a otras varias y secuestró a decenas más. Esos actos aterrorizaron a la población local y disuadieron a los desplazados de regresar a sus hogares.

La nota horizontal mundial, un mecanismo de vigilancia e información sobre violaciones graves de los derechos de los niños cometidas en situaciones de conflicto armado, informó al Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados de que, entre octubre y diciembre de 2013, período al que corresponde la información, la ADF fue responsable de 14 de los 18 muertos documentados de niños, entre ellas las que tuvieron lugar en el territorio de Beni (Kivu del Norte) el 11 de diciembre de 2013, cuando la ADF atacó la aldea de Musuku, matando a 23 personas, entre ellas once menores (tres niñas y ocho niños) de entre dos meses y 17 años de edad. Todas las víctimas habían sido gravemente mutiladas con machetes, entre ellas dos niños que sobrevivieron al ataque.

En el informe de marzo de 2014 del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos, las Fuerzas Aliadas Democráticas — Ejército Nacional para la Liberación de Uganda figura en la “Lista de las partes sobre las que pesan sospechas fundadas de haber cometido actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado, o de ser responsables de ellos”.

La ADF también ha participado en ataques contra personal de mantenimiento de la paz de la Misión de Estabilización de la Organización de las Naciones Unidas en la RDC (MONUSCO) [Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, apartado 4.i)].

Por último la MONUSCO informó de que la ADF había llevado a cabo al menos dos ataques al personal de mantenimiento de la paz de la Misión. El primero, el 14 de julio de 2013, fue un ataque contra una patrulla de la MONUSCO en la carretera entre Mbau y Kamango. Este ataque se describió en el informe final de 2013 del Grupo de Expertos. El segundo ataque ocurrió el 3 de marzo de 2014. Un vehículo de la MONUSCO fue atacado con granadas a diez kilómetros del aeropuerto de Mavivi, en Beni, causando lesiones a cinco miembros de la misión.

El fundador y dirigente de la ADF, Jamil Mukulu (CDi.015), fue arrestado en Dar es Salaam, Tanzania en abril de 2015. Posteriormente fue extraditado a Kampala, Uganda en julio de 2015. Desde junio de 2016, se encuentra en una celda de detención policial a la espera de su juicio.»

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/204 DE LA COMISIÓN**de 3 de febrero de 2017**

por la que se autoriza a los Estados miembros a establecer una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2000/29/CE del Consejo en lo que respecta a la madera de fresno originaria de los Estados Unidos de América o transformada en dicho país, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2416, por la que se declaran libres de *Agrilus planipennis* Fairmaire determinadas zonas de los Estados Unidos de América

[notificada con el número C(2017) 420]

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾, y en particular el primer guion de su artículo 15, apartado 1, y los puntos 2.3, 2.4 y 2.5 del capítulo I de la parte A de su anexo IV,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2000/29/CE, leído en relación con el punto 2.3 del capítulo I de la parte A de su anexo IV, establece requisitos especiales relativos a la introducción en la Unión de madera de fresno (*Fraxinus* L.), así como de algunas otras especies de madera, originarias de los Estados Unidos de América.
- (2) Los Estados Unidos de América han solicitado el reconocimiento de una combinación de procedimientos cuya aplicación conjunta garantiza una protección fitosanitaria igual a la exigida con arreglo al punto 2.3 del capítulo I de la parte A del anexo IV de la Directiva 2000/29/CE.
- (3) Según la información oficial presentada por los Estados Unidos de América, mediante un enfoque basado en la aplicación de sistemas integrados durante la transformación de la madera se suprime el riesgo de infestación por el organismo nocivo *Agrilus planipennis* Fairmaire.
- (4) Este enfoque debe complementarse con determinados requisitos relativos a las instalaciones, las inspecciones previas a la exportación y el etiquetado, a fin de garantizar la eliminación del riesgo en cuestión.
- (5) Por consiguiente, dichos procedimientos deben reconocerse como una opción alternativa a las disposiciones del punto 2.3 del capítulo I de la parte A del anexo IV de la Directiva 2000/29/CE con respecto a las importaciones procedentes de los Estados Unidos de América, y debe establecerse una excepción a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2000/29/CE, leído en relación con el punto 2.3 del capítulo I de la parte A de su anexo IV.
- (6) Con objeto de garantizar unos controles eficaces, así como una visión de conjunto de las importaciones de madera de fresno y de los incumplimientos relacionados con dichas importaciones, deben establecerse requisitos en relación con los certificados fitosanitarios, los informes de importación y la notificación de incumplimientos.
- (7) Conviene limitar la duración de la excepción hasta el 30 de junio de 2018, a fin de garantizar que se revise de forma oportuna la idoneidad de las medidas de la presente Decisión.
- (8) En la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2416 de la Comisión ⁽²⁾ se reconoció que determinadas zonas de los Estados Unidos de América estaban libres de *Agrilus planipennis* Fairmaire a efectos de la introducción en la Unión de madera de *Fraxinus* L. y de algunas otras especies de madera.
- (9) Debe derogarse la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2416, dado que, sobre la base de información facilitada por las autoridades competentes de los Estados Unidos, las zonas reconocidas como libres de *Agrilus planipennis* Fairmaire han dado muestras de inestabilidad tras la adopción de dicha Decisión.

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.

⁽²⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2015/2416 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, por la que se declaran libres de *Agrilus planipennis* Fairmaire determinadas zonas de los Estados Unidos de América (DO L 333 de 19.12.2015, p. 128).

- (10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Autorización para conceder una excepción

No obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 2000/29/CE, leído en relación con el punto 2.3 del capítulo I de la parte A de su anexo IV, los Estados miembros pueden autorizar la introducción en su territorio de madera de *Fraxinus* L. originaria de los Estados Unidos de América o transformada en dicho país (en lo sucesivo, «madera especificada») que, antes de su salida de los Estados Unidos de América, cumpla las condiciones contempladas en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Certificado fitosanitario

1. La madera especificada irá acompañada de un certificado fitosanitario expedido en los Estados Unidos de América con arreglo al artículo 13 bis, apartados 3 y 4, de la Directiva 2000/29/CE que garantice que ha sido inspeccionada y se considera libre de organismos nocivos.
2. El certificado fitosanitario incluirá, en el epígrafe «Declaración adicional», los elementos siguientes:
 - a) la declaración «Conforme a los requisitos de la Unión Europea establecidos en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/204 de la Comisión»;
 - b) los números de los lotes;
 - c) el nombre de las instalaciones autorizadas en los Estados Unidos de América.

Artículo 3

Informes de importación

Los Estados miembros importadores suministrarán a la Comisión y a los demás Estados miembros, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, información sobre las cuantías relativas a los envíos de la madera especificada importada durante ese año con arreglo a la presente Decisión.

Artículo 4

Notificación de incumplimiento

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión y a los demás Estados miembros cada envío no conforme con las disposiciones de la presente Decisión. La notificación tendrá lugar a más tardar dos días laborables después de la fecha de interceptación del envío en cuestión.

Artículo 5

Derogación de la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2416

Queda derogada la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2416.

*Artículo 6***Fecha de expiración**

La presente Decisión expirará el 30 de junio de 2018.

*Artículo 7***Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 2017.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión

ANEXO

1. Requisitos de transformación

La transformación de la madera especificada deberá cumplir todos los requisitos siguientes:

a) Descortezado

La madera especificada deberá estar descortezada, excepto cualquier cantidad de piezas pequeñas de corteza, visualmente separadas y claramente diferenciadas, que cumplan uno de los siguientes requisitos:

- a) tienen menos de 3 cm de anchura (independientemente de su longitud), o
- b) si tienen más de 3 cm de anchura, la superficie total de cada pieza individual de corteza es inferior a 50 cm².

b) Aserrado

La madera especificada aserrada deberá haberse producido a partir de madera en rollo descortezada.

c) Tratamiento térmico

La madera especificada deberá calentarse a través de su perfil a, por lo menos, 71 °C durante 1 200 minutos en un recinto térmico autorizado por el Animal and Plant Health Inspection Service (APHIS-Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria), o por una agencia autorizada por el APHIS.

d) Secado

La madera especificada deberá secarse mediante programas de secado industrial de, como mínimo, dos semanas de duración, reconocidos por el APHIS.

El contenido final de humedad de la madera no excederá del 10 % expresado como porcentaje de materia seca.

2. Requisitos para las instalaciones

La madera especificada deberá producirse, manipularse o almacenarse en unas instalaciones que cumplan todos los requisitos que figuran a continuación:

- a) están oficialmente autorizadas por el APHIS con arreglo a su programa de certificación relativo al organismo nocivo *Agrilus planipennis* Fairmaire;
- b) están registradas en una base de datos publicada en el sitio web del APHIS;
- c) son controladas por el APHIS o por una agencia autorizada por el APHIS, al menos una vez al mes y se ha concluido que cumplen los requisitos del presente anexo;
- d) el equipo que utilizan para el tratamiento de la madera especificada se ha calibrado de conformidad con el manual de operaciones del equipo;
- e) mantienen un registro de los procedimientos de verificación por parte del APHIS o de una agencia autorizada por el APHIS, incluida la duración del tratamiento, las temperaturas durante el tratamiento y el contenido final de humedad en relación con cada uno de los lotes destinados a la exportación.

3. Etiquetado

En cada lote de la madera especificada deberán figurar en lugar visible tanto el número de lote como una etiqueta con las palabras «HT-KD» o «Tratada térmicamente — Secada en horno». Deberá emitir la etiqueta, o supervisar dicha emisión, el responsable designado de las instalaciones autorizadas después de verificar que se cumplen los requisitos de transformación contemplados en el punto 1 y los requisitos para las instalaciones contemplados en el punto 2.

4. Inspecciones previas a la exportación

La madera especificada deberá ser inspeccionada por el APHIS, o por una agencia oficialmente autorizada por el APHIS, con objeto de verificar que, antes de su exportación a la Unión, ha sido sometida a todos los procedimientos y todas las medidas en materia fitosanitaria que permiten concluir que está libre del organismo nocivo *Agrilus planipennis* Fairmaire.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/205 DE LA COMISIÓN**de 3 de febrero de 2017****por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE, sobre medidas de control zoosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros***[notificada con el número C(2017) 503]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 4,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽²⁾, y en particular su artículo 10, apartado 4,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoosanitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽³⁾, y en particular su artículo 4, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución 2014/709/UE de la Comisión ⁽⁴⁾ establece medidas de control zoosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros. En las partes I, II, III y IV del anexo de dicha Decisión de Ejecución se delimitan y enumeran ciertas zonas de tales Estados miembros, diferenciadas según el nivel de riesgo a partir de la situación epidemiológica. La lista incluye, entre otras, determinadas zonas de Letonia.
- (2) En enero de 2017 se produjo un brote de peste porcina africana en cerdos domésticos en el novads de Krimuldas, en Letonia, en una zona que figura actualmente en la parte II del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE. La aparición de este brote representa un incremento del nivel de riesgo que debe tenerse en cuenta. Por consiguiente, las zonas pertinentes de Letonia deben incorporarse ahora a la parte III, en lugar de la parte II, de dicho anexo.
- (3) Al evaluar el riesgo zoosanitario que presenta esta situación en lo que respecta a la peste porcina africana en Letonia, debe tenerse en cuenta la evolución de la actual situación epidemiológica respecto a esta enfermedad en las poblaciones de cerdos domésticos y de jabalíes afectadas en la Unión. Con el fin de hacer más específicas las medidas de control zoosanitarias previstas en la Decisión de Ejecución 2014/709/UE y de impedir la propagación de la peste porcina africana, a la vez que se evita toda perturbación innecesaria del comercio dentro de la Unión y se impide la introducción de barreras injustificadas al comercio por parte de terceros países, procede modificar la lista de la Unión de las zonas sujetas a las medidas de control zoosanitarias establecidas en el anexo de dicha Decisión de Ejecución con el fin de tener en cuenta los cambios en la actual situación epidemiológica de Letonia en relación con esta enfermedad.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

⁽²⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

⁽³⁾ DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución 2014/709/UE de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, sobre medidas de control zoosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros y por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/178/UE (DO L 295 de 11.10.2014, p. 63).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de febrero de 2017.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión

ANEXO

El anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO

PARTE I

1. Estonia

Las siguientes zonas de Estonia:

- el maakond de Hiiumaa.

2. Letonia

Las siguientes zonas de Letonia:

- en el novads de Bauskas, las pagasti de Īslīces, Gailīšu, Brunavas y Ceraukstes,
- en el novads de Dobeles, las pagasti de Bikstu, Zebrenes, Annenieku, Naudītes, Penkules, Auru y Krimūnu, Dobeles, Berzes, la parte del pagasts de Jaunbērzes situada al oeste de la carretera P98, y la pilsēta de Dobeļe,
- en el novads de Jelgavas, las pagasti de Glūdas, Svētes, Platones, Vircavas, Jaunsvirlaukas, Zaļenieku, Vilces, Lielplatones, Elejas y Sesavas,
- en el novads de Kandavas, las pagasti de Vānes y Matkules,
- en el novads de Talsu, las pagasti de Ģibuļu, Lībagu y Abavas, y las pilsētas de Sabilē, Talsi y Stende,
- en el novads de Ventspils, las pagasti de Vārves, Užavas, Jūrkalnes, Piltēnes, Zīru, Ugāles, Usmas y Zlēku, y la pilsēta de Piltene,
- el novads de Brocēnu,
- el novads de Jaunpils,
- el novads de Rundāles,
- el novads de Stopiņu,
- el novads de Tērvetes,
- la pilsēta de Bauska,
- la republikas pilsēta de Jelgava,
- la republikas pilsēta de Ventspils.

3. Lituania

Las siguientes zonas de Lituania:

- en el rajono savivaldybė de Jurbarkas, los seniūnijos de Raudonės, Veliuonos, Seredžiaus y Juodaičių,
- en el rajono savivaldybė de Pakruojis, los seniūnijos de Klovainių, Rozalimo y Pakruojis,
- en el rajono savivaldybė de Panevėžys, la parte del seniūnija de Krekenavos situada al oeste del río Nevėžis,
- en el rajono savivaldybė de Raseiniai, los seniūnijos de Ariogalos, Ariogalos miestai, Betygalos, Pagojūky y Šiluvos,

- en el rajono savivaldybė de Šakiai, los seniūnijos de Plokščių, Kriūkų, Lekėčių, Lukšių, Griškabūdžio, Barzdų, Žvirgždaičių, Sintautų, Kudirkos Naumiesčio, Slavikų y Šakių,
- el rajono savivaldybė de Pasvalys,
- el rajono savivaldybė de Vilkaviškis,
- el rajono savivaldybė de Radviliškis,
- el savivaldybė de Kalvarija,
- el savivaldybė de Kazlų Rūda,
- el savivaldybė de Marijampolė.

4. Polonia

Las siguientes zonas de Polonia:

En el województwo warmińsko-mazurskie:

- los gminy de Kalinowo y Prostki en el powiat ełcki,
- el gmina de Biała Piska en el powiat piski.

En el województwo podlaskie:

- los gminy de Juchnowiec Kościelny, Suraz, Turośń Kościelna, Łapy y Poświętne en el powiat białostocki,
- los gminy de Brańsk con la ciudad de Brańsk, Boćki, Rudka, Wyszki, la parte del gmina de Bielsk Podlaski situada al oeste de la línea formada por la carretera n.º 19 (en dirección al norte desde la ciudad de Bielsk Podlaski) y prolongada por el límite oriental de la ciudad de Bielsk Podlaski y la carretera n.º 66 (en dirección al sur a partir de la ciudad de Bielsk Podlaski), la ciudad de Bielsk Podlaski, y la parte del gmina de Orla situada al oeste de la carretera n.º 66, en el powiat bielski,
- los gminy de Drohiczyn, Dziadkowice, Grodzisk y Perlejewo en el powiat siemiatycki,
- los gminy de Grabowo y Stawiski en el powiat kolneński,
- los gminy de Kołaki Kościelne, Szumowo y Zambrów con la ciudad de Zambrów en el powiat zambrowski,
- los gminy de Rutka-Tartak, Szypliszki, Suwałki y Raczki en el powiat suwalski,
- los gminy de Sokoły, Kulesze Kościelne, Nowe Piekuty, Szepietowo, Klukowo, Ciechanowiec, Wysokie Mazowieckie con la ciudad de Wysokie Mazowieckie y Czyżew en el powiat wysokomazowiecki,
- el powiat augustowski,
- el powiat łomżyński,
- el powiat M. Białystok,
- el powiat M. Łomża,
- el powiat M. Suwałki,
- el powiat sejneński.

En el województwo mazowieckie:

- los gminy de Ceranów, Jabłonna Lacka, Sterdyń y Repki en el powiat sokołowski,
- los gminy de Korczew, Przesmyki, Paprotnia, Suchożebry, Mordy, Siedlce y Zbuczyn en el powiat siedlecki,
- el powiat M. Siedlce,

- los gminy de Rzekuń, Troszyn, Czerwin y Goworowo en el powiat ostrołęcki,
- los gminy de Olszanka, Łosice y Platerów en el powiat łosicki,
- el powiat ostrowski.

En el województwo lubelskie:

- el gmina de Hanna en el powiat włodawski,
- los gminy de Kąkolewnica Wschodnia y Komarówka Podlaska en el powiat radzyński,
- los gminy de Międzyrzec Podlaski con la ciudad de Międzyrzec Podlaski, Drelów, Rossosz, Sławatycze, Wisznica, Sosnówka, Łomazy y Tuczná en el powiat bialski.

PARTE II

1. Estonia

Las siguientes zonas de Estonia:

- el linn de Elva,
- el linn de Võhma,
- el linn de Kuressaare,
- el linn de Rakvere,
- el linn de Tartu,
- el linn de Viljandi,
- el maakond de Harjumaa [excepto la parte del vald de Kuusalu situada al sur de la carretera 1 (E20), el vald de Aegviidu y el vald de Anija],
- el maakond de Ida-Virumaa,
- el maakond de Läänemaa,
- el maakond de Pärnumaa,
- el maakond de Põlvamaa,
- el maakond de Võrumaa,
- el maakond de Valgamaa,
- el maakond de Raplamaa,
- el vald de Suure-Jaani,
- la parte del vald de Tamsalu situada al nordeste de la línea de ferrocarril Tallinn-Tartu,
- el vald de Tartu,
- el vald de Abja,
- el vald de Alatskivi,
- el vald de Haaslava,
- el vald de Haljala,
- el vald de Tarvastu,
- el vald de Nõo,

- el vald de Ülenurme,
- el vald de Tähtvere,
- el vald de Rõngu,
- el vald de Rannu,
- el vald de Konguta,
- el vald de Puhja,
- el vald de Halliste,
- el vald de Kambja,
- el vald de Karksi,
- el vald de Kihelkonna,
- el vald de Kõpu,
- el vald de Lääne-Saare,
- el vald de Laekvere,
- el vald de Leisi,
- el vald de Luunja,
- el vald de Mäksa,
- el vald de Meeksi,
- el vald de Muhu,
- el vald de Mustjala,
- el vald de Orissaare,
- el vald de Peipsiääre,
- el vald de Piirissaare,
- el vald de Põide,
- el vald de Rägavere,
- el vald de Rakvere,
- el vald de Ruhnu,
- el vald de Salme,
- el vald de Sõmeru,
- el vald de Torgu,
- el vald de Vara,
- el vald de Vihula,
- el vald de Viljandi,
- el vald de Vinni,
- el vald de Viru-Nigula,
- el vald de Võnnu.

2. Letonia

Las siguientes zonas de Letonia:

- en el novads de Apes, las pagasti de Trapenes, Gaujienas y Apes, y la pilsēta de Ape,
- en el novads de Balvu, las pagasti de Vīksnas, Bērzkalnes, Vectilžas, Lazdulejas, Briežuciema, Tilžas, Bērzpils y Krišjāņu,
- en el novads de Bauskas, las pagasti de Mežotnes, Codes, Dāviņu y Vecsaules,
- en el novads de Daugavpils, las pagasti de Vaboles, Līksnas, Sventes, Medumu, Demenas, Kalkūnes, Laucesas, Tabores, Maļinovas, Ambeļu, Biķernieku, Naujenes, Vecsalienas, Salienas y Skrudalienas,
- en el novads de Dobeles, la parte de la pagasts de Jaunbērzes situada al este de la carretera P98,
- en el novads de Gulbenes, la pagasts de Līgo,
- en el novads de Jelgavas, las pagasti de Kalnciema, Līvberzes y Valgundes,
- en el novads de Kandavas, las pagasti de Cēres, Kandavas, Zemītes y Zantes, y la pilsēta de Kandava,
- en el novads de Krimuldas, la parte de la pagasts de Krimuldas situada al noreste de las carreteras V89 y V81 y la parte de la pagasts de Lēdurgas situada al noreste de las carreteras V81 y V128,
- en el novads de Limbažu, las pagasti de Skultes, Limbažu, Umurgas, Katvaru, Pāles y Viļķenes, y la pilsēta de Limbaži,
- en el novads de Preiļu, la pagasts de Saunas,
- en el novads de Raunas, la pagasts de Raunas,
- en el novads de Riebiņu, las pagasti de Sīlukalna, Stabulnieku, Galēnu y Silajāņu,
- en el novads de Rugāju, la pagasts de Lazdukalna,
- en el novads de Siguldas, la pagasts de Mores y la parte de la pagasts de Allažu situada al sur de la carretera P3,
- en el novads de Smiltenes, las pagasti de Brantu, Blomes, Smiltenes, Bilskas y Grundzāles, y la pilsēta de Smiltene,
- en el novads de Talsu, las pagasti de Ķūļciema, Balgales, Vandzenes, Laucienes, Virbu, Strazdes, Lubes, Īves, Valdgales, Laidzes y Ārlavas, y la pilsēta de Valdemārpils,
- en el novads de Ventspils, las pagasti de Ances, Tārgales, Popes y Puzes,
- el novads de Ādažu,
- el novads de Aglonas,
- el novads de Aizkraukles,
- el novads de Aknīstes,
- el novads de Alojās,
- el novads de Alūksnes,
- el novads de Amatas,
- el novads de Babītes,
- el novads de Baldones,
- el novads de Baltinavas,
- el novads de Beverīnas,

- el novads de Burtnieku,
- el novads de Carnikavas,
- el novads de Cēsu,
- el novads de Cesvaines,
- el novads de Ciblas,
- el novads de Dagdas,
- el novads de Dundagas,
- el novads de Engures,
- el novads de Ērgļu,
- el novads de Garkalnes,
- el novads de Iecavas,
- el novads de Ikšķiles,
- el novads de Ilūkstes,
- el novads de Jaunjelgavas,
- el novads de Jēkabpils,
- el novads de Kārsavas,
- el novads de Ķeguma,
- el novads de Ķekavas,
- el novads de Kocēnu,
- el novads de Kokneses,
- el novads de Krāslavas,
- el novads de Krustpils,
- el novads de Lielvārdes,
- el novads de Līgatnes,
- el novads de Līvānu,
- el novads de Lubānas,
- el novads de Ludzas,
- el novads de Madonas,
- el novads de Mālpils,
- el novads de Mārupes,
- el novads de Mazsalacas,
- el novads de Mērsraga,
- el novads de Naukšēnu,
- el novads de Neretas,
- el novads de Ogres,

- el novads de Olaines,
- el novads de Ozolnieki,
- el novads de Pārgaujas,
- el novads de Pļaviņu,
- el novads de Priekule,
- el novads de Rēzekne,
- el novads de Rojas,
- el novads de Ropažu,
- el novads de Rūjienas,
- el novads de Salacgrīvas,
- el novads de Salas,
- el novads de Salaspils,
- el novads de Saulkrastu,
- el novads de Skrīveru,
- el novads de Strenču,
- el novads de Tukuma,
- el novads de Valkas,
- el novads de Varakļānu,
- el novads de Vecpiebalgas,
- el novads de Vecumnieku,
- el novads de Viesītes,
- el novads de Viļakas,
- el novads de Viļānu,
- el novads de Zilupes,
- la republikas pilsēta de Daugavpils,
- la republikas pilsēta de Jēkabpils,
- la republikas pilsēta de Jūrmala,
- la republikas pilsēta de Rēzekne,
- la republikas pilsēta de Valmiera.

3. Lituania

Las siguientes zonas de Lituania:

- en el rajono savivaldybė de Anykščiai, los seniūnijos de Kavarskas y Kurkliai y la parte de Anykščiai situada al sudoeste de las carreteras n.º 121 y n.º 119,
- en el rajono savivaldybė de Jonava, los seniūnijos de Šilų, Bukonių y, en el seniūnija de Žemnių, las localidades de Biliušiai, Drobiškiai, Normainiai II, Normainėliai, Juškonys, Pauliukai, Mitėniškiai, Zofijauka y Naujokai,

- en el rajono savivaldybė de Kaunas, los seniūnijos de Akademijos, Alšėnų, Babtų, Batniavos, Čekiškės, Domeikavos, Ežerėlio, Garliavos, Garliavos apylinkių, Kačerginės, Kulautuvos, Linksmakalnio, Raudondvario, Ringaudų, Rokų, Samylų, Taurakiemio, Užliedžių, Vilkijos, Vilkijos apylinkių y Zapyškio,
- en el rajono savivaldybė de Kėdainiai, los seniūnijos de Josvainių y Pernaravos,
- en el rajono savivaldybė de Panevėžys, los seniūnijos de Karsakiškio, Naujamiesčio, Pajstrio, Panevėžio, Ramygalos, Smilgių, Upytės, Vadoklių y Velžio y la parte del seniūnija de Krekenavos situada al este del río Nevėžis,
- en el rajono savivaldybė de Prienai, los seniūnijos de Veiverių, Šilavoto, Naujosios Ūtos, Balbieriškio, Ašmintos, Išlaužo y Pakuonių,
- en el rajono savivaldybė de Šalčininkai, los seniūnijos de Jašiūnų, Turgelių, Akmenynės, Šalčininkų, Gerviškų, Butrimonių, Eišiškių, Poškonų y Dieveniškų,
- en el rajono savivaldybė de Varėna, los seniūnijos de Kaniavos, Marcinkonių y Merkinės,
- en el rajono savivaldybė de Vilnius, las partes del seniūnija de Sudervė y Dūkštai situadas al nordeste de la carretera n.º 171, y los seniūnijos de Maišiagala, Zujūnų, Avižienių, Riešės, Paberžės, Nemenčinės, Nemenčinės miesto, Sužionių, Buivydžių, Bezdonių, Lavoriškių, Mickūnų, Šatrininkų, Kalvelių, Nemėžių, Rudaminos, Rūkainių, Medininkų, Marijampolio, Pagirių y Juodšilių,
- el miesto savivaldybė de Alytus,
- en el rajono savivaldybė de Utena, los seniūnijos de Sudeikių, Utenos, Utenos miesto, Kuktiškių, Daugailių, Tauragnų y Saldutiškio,
- en el rajono savivaldybė de Alytus, los seniūnijos de Pivašiūnų, Punios, Daugų, Alovės, Nemunaičio, Raitininkų, Miroslavo, Krokialaukio, Simno y Alytaus,
- el miesto savivaldybė de Kaunas,
- el miesto savivaldybė de Panevėžys,
- el miesto savivaldybė de Prienai,
- el miesto savivaldybė de Vilnius,
- el rajono savivaldybė de Biržai,
- el savivaldybė de Druskininkai,
- el rajono savivaldybė de Ignalina,
- el rajono savivaldybė de Lazdijai,
- el rajono savivaldybė de Kupiškis,
- el rajono savivaldybė de Molėtai,
- el rajono savivaldybė de Rokiškis,
- el rajono savivaldybė de Širvintos,
- el rajono savivaldybė de Švenčionys,
- el rajono savivaldybė de Ukmergė,
- el rajono savivaldybė de Zarasai,
- el savivaldybė de Birštonas,
- el savivaldybė de Visaginas.

4. Polonia

Las siguientes zonas de Polonia:

En el województwo podlaskie:

- el gmina de Dubicze Cerkiewne, y las partes de los gminy de Kleszczele y Czeremcha situadas al este de la carretera n.º 66, en el powiat hajnowski,
- el gmina de Rutki en el powiat zambrowski,
- el gmina de Kobylin-Borzymy en el powiat wysokomazowiecki,
- los gminy de Czarna Białostocka, Dobrzyniewo Duże, Gródek, Michałowo, Supraśl, Tykocin, Wasilków, Zabłudów, Zawady y Choroszcz en el powiat białostocki,
- la parte del gmina de Bielsk Podlaski situada al este de la línea formada por la carretera n.º 19 (en dirección al norte desde la ciudad de Bielsk Podlaski) y prolongada por el límite oriental de la ciudad de Bielsk Podlaski y la carretera n.º 66 (en dirección al sur a partir de la ciudad de Bielsk Podlaski), y la parte del gmina de Orla situada al este de la carretera n.º 66, en el powiat bielski,
- el powiat sokólski.

En el województwo lubelskie:

- los gminy de Piszczac y Kodeń en el powiat bialski.

PARTE III

1. Estonia

Las siguientes zonas de Estonia:

- el maakond de Jõgevamaa,
- el maakond de Järvamaa,
- la parte del vald de Kuusalu situada al sur de la carretera 1 (E20),
- la parte del vald de Tamsalu situada al sudoeste de la línea de ferrocarril Tallinn-Tartu,
- el vald de Aegviidu,
- el vald de Anija,
- el vald de Kadrina,
- el vald de Kolga-Jaani,
- el vald de Kõo,
- el vald de Laeva,
- el vald de Laimjala,
- el vald de Pihlta,
- el vald de Rakke,
- el vald de Tapa,
- el vald de Väike-Maarja,
- el vald de Valjala.

2. Letonia

Las siguientes zonas de Letonia:

- en el novads de Apes, la pagasts de Virešu,
- en el novads de Balvu, las pagasts de Kubuļu, Balvu y la pilsēta de Balvi,
- en el novads de Daugavpils, las pagasts de Nīcgales, Kalupes, Dubnas y Višķu,
- en el novads de Gulbenes, las pagasts de Beļavas, Galgauskas, Jaungulbenes, Daukstu, Stradu, Litenes, Stāmerienas, Tirzas, Druvienas, Rankas, Lizuma y Lejasciema, y la pilsēta de Gulbene,
- en el novads de Krimuldas, la parte de la pagasts de Krimuldas situada al sudoeste de las carreteras V89 y V81 y la parte de la pagasts de Lēdurgas situada al sudoeste de las carreteras V81 y V128,
- en el novads de Limbažu, la pagasts de Vidrižu,
- en el novads de Preiļu, las pagasts de Preiļu, Aizkalnes y Pelēču, y la pilsēta de Preiļi,
- en el novads de Raunas, la pagasts de Drustu,
- en el novads de Riebiņu, las pagasts de Riebiņu y Rušonas,
- en el novads de Rugāju, la pagasts de Rugāju,
- en el novads de Siguldas, la pagasts de Siguldas y la parte de la pagasts de Allažu situada al norte de la carretera P3, y la pilsēta de Sigulda,
- en el novads de Smiltenes, las pagasts de Launkalnes, Variņu y Palsmanes,
- el novads de Inčukalna,
- el novads de Jaunpiebalgas,
- el novads de Sējas,
- el novads de Vārkavas.

3. Lituania

Las siguientes zonas de Lituania:

- en el rajono savivaldybė de Anykščiai, los seniūnijos de Debeikių, Skiemonių, Viešintų, Andrioniškio, Svėdasų, Troškūnų y Traupio y la parte del seniūnija de Anykščių situada al nordeste de las carreteras n.º 121 y n.º 119,
- en el rajono savivaldybė de Alytus, el seniūnija de Butrimonių,
- en el rajono savivaldybė de Jonava, los seniūnijos de Upninkų, Ruklos, Dumsių, Užusalių, Kulvos y, en el seniūnija de Žeimiai, las localidades de Akliai, Akmeniai, Barsukinė, Blauzdžiai, Gireliai, Jagėlava, Juljanava, Kuigaliai, Liepkalniai, Martynišķiai, Milašiškiai, Mimaliai, Naujasodis, Normainiai I, Paduobiai, Palankesiai, Pamelnytėlė, Pėdžiai, Skrynės, Svalkeniai, Terespolis, Varpėnai, Žeimių gst., Žievelišķiai y Žeimių miestelis,
- el rajono savivaldybė de Kaišiadorys,
- en el rajono savivaldybė de Kaunas, los seniūnijos de Vandžiogalos, Lapių, Karmėlavos y Neveronių,
- en el rajono savivaldybė de Kėdainiai, el seniūnija de Pelėdnagių, Krakių, Dotnuvos, Gudžiūnų, Surviliškio, Vilainių, Truskavos, Šėtos y Kėdainių miesto,
- en el rajono savivaldybė de Prienai, los seniūnijos de Jiezno y Staklišķių,
- en el rajono savivaldybė de Panevėžys, los seniūnijos de Miežiškų y Raguvos,
- en el rajono savivaldybė de Šalčininkai, los seniūnijos de Baltosios Vokės, Pabarės, Dainavos y Kalesninkų,
- en el rajono savivaldybė de Varėna, los seniūnijos de Valkininkų, Jakėnų, Matuizų, Varėnos y Vydenių,

- en el rajono savivaldybė de Vilnius, las partes de los seniūnijos de Sudervė y Dūkštai situadas al sudoeste de la carretera n.º 171,
- en el rajono savivaldybė de Utena, los seniūnijos de Užpalių, Vyžuonų y Leliūnų,
- el savivaldybė de Elektrėnai,
- el miesto savivaldybė de Jonava,
- el miesto savivaldybė de Kaišiadorys,
- el rajono savivaldybė de Trakai.

4. Polonia

Las siguientes zonas de Polonia:

En el województwo podlaskie:

- el powiat grajewski,
- el powiat moniecki,
- los gminy de Czyże, Białowieża, Hajnówka con la ciudad de Hajnówka, Narew, Narewka y las partes de los gminy de Czeremcha y Kleszczewo situadas al oeste de la carretera n.º 66 en el powiat hajnowski,
- los gminy de Mielnik, Milejczyce, Nurzec-Stacja y Siemiatycze con la ciudad de Siemiatycze en el powiat siemiatycki.

En el województwo mazowieckie:

- los gminy de Sarnaki, Stara Kornica y Huszlew en el powiat łosicki.

En el województwo lubelskie:

- los gminy de Konstantynów, Janów Podlaski, Leśna Podlaska, Rokitno, Biała Podlaska, Zalesie y Terespol con la ciudad de Terespol en el powiat bialski,
- el powiat M. Biała Podlaska.

PARTE IV

Italia

Las siguientes zonas de Italia:

- Todas las zonas de Cerdeña.».
-

DECISIÓN (UE) 2017/206 DE LA COMISIÓN**de 6 de febrero de 2017****por la que se concluye una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinado tereftalato de polietileno originario de la República Popular China**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽¹⁾ («Reglamento de base»), y en particular su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

A. PROCEDIMIENTO

- (1) El 29 de junio de 2015, la Comisión recibió una solicitud de reconsideración, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinado tereftalato de polietileno («PET») originario de la República Popular China («China»).
- (2) La solicitud fue presentada por el Comité de Fabricantes Europeos de Tereftalato de Polietileno («el solicitante») en nombre de productores que representan más del 25 % de la producción total de PET de la Unión.
- (3) Las medidas actualmente en vigor consisten en un derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1030/2010 del Consejo ⁽²⁾. En la solicitud se alega que la expiración de las medidas probablemente conduciría a la reaparición del dumping y del perjuicio para la industria de la Unión.
- (4) El 13 de noviembre de 2015, la Comisión comunicó, mediante un anuncio publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ⁽³⁾, el inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de PET originario de China.
- (5) La Comisión notificó oficialmente el inicio del procedimiento de reconsideración a los productores exportadores chinos, a los importadores, usuarios y asociaciones notoriamente afectados, a las autoridades chinas y a todos los productores conocidos de la Unión. Se ofreció a las partes interesadas la posibilidad de presentar sus puntos de vista por escrito y solicitar audiencia en el plazo fijado en el anuncio de inicio.
- (6) Se concedió audiencia a todas las partes interesadas que lo solicitaron y demostraron que existían razones concretas por las que debían ser oídas.

B. RETIRADA DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN POR EXPIRACIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- (7) Mediante carta de 17 de noviembre de 2016 dirigida a la Comisión, el solicitante retiró formalmente su solicitud de reconsideración por expiración.
- (8) De conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Reglamento de base, el procedimiento puede darse por concluido cuando sea retirada la solicitud, a menos que dicha conclusión no convenga a los intereses de la Unión.

⁽¹⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1030/2010 del Consejo, de 17 de noviembre de 2010, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados poli(tereftalatos de etileno) originarios de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (DO L 300 de 17.11.2010, p. 1).

⁽³⁾ DO C 376 de 13.11.2015, p. 13.

- (9) La investigación no aportó datos que demostraran que la conclusión no conviniera a los intereses de la Unión. Por lo tanto, la Comisión considera que debe concluirse el presente procedimiento de reconsideración. Se ha informado al respecto a las partes interesadas y se les ha dado la oportunidad de presentar observaciones. No obstante, la Comisión no ha recibido observaciones que señalen que la conclusión no sería favorable para los intereses de la Unión.
- (10) En consecuencia, la Comisión concluye que debe darse por concluida la reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de PET originario de China.
- (11) La conclusión del procedimiento establecida en la presente Decisión se ajusta al dictamen del Comité creado con arreglo al artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1036.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se da por concluida la reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinado tereftalato de polietileno originario de la República Popular China, clasificado actualmente en el código NC 3907 61 00 00.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

